



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

TÍTULO

**“LOS ESPONSALES COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA
DISUASIVA EN LA TOMA DE DECISIONES ANTE EL
OFRECIMIENTO MATRIMONIAL – 2021”**

TESIS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

VÍCTOR MAURICIO MENDOZA PELLA

ASESOR(A):

MG. ELEO MITRIDATES GRILLO PAICO

CODIGO ORCID: 0000-0001-6232-4682

CHICLAYO – PERÙ

2021



ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Enrique Rodas Ramírez**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **MAURICIO MENDOZA PELLA**

Titulado: **"LOS ESPONSALES COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA DISUASIVA EN LA TOMA DE DECISIONES ANTE LA PROMESA DE MATRIMONIO – 2021."**

Elaborado por el estudiante, **MAURICIO MENDOZA PELLA** Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 19% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo del 2025.


Dr. Enrique Rodas Ramírez
DECANO

LOS ESPONSALES COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA DISUASIVA EN LA TOMA DE DECISIONES ANTE EL OFRECIMIENTO MATRIMONIAL – 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	1%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	doczz.es Fuente de Internet	1%
7	ucsp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

TITULO DE LA TESIS:

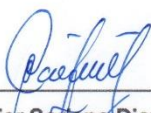
**“LOS ESPONSALES COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA DISUASIVA EN
LA TOMA DE DECISIONES ANTE LA PROMESA DE MATRIMONIO – 2021.”**

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Bach. MENDOZA PELLA VICTOR MAURICIO
AUTOR

MG. ELEO MITRIDATES GRILLO PAICO
ASESOR

Aprobado por el siguiente jurado:



Dr. Javier Soriano Diaz Diaz
Presidente



Mg. Diana del Rocio Vizconde Burga
Secretario



Mg. Mauro Alindor Yrigoin Soto
Vocal

PÁGINA DEL JURADO

“LOS ESPONSALES COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA DISUASIVA EN LA TOMA DE DECISIONES ANTE EL OFRECIMIENTO MATRIMONIAL – 2021”

Tesis presentada por el Bachiller Sr. Mauricio Mendoza Pella, a la facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado.

Mauricio Mendoza Pella	Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Bachiller	Asesor

Aprobado por:

Dr. Enrique Rodas Ramírez
Presidente

Mg. Javier Soriano Díaz Díaz	Dr. José Donald Gutiérrez Vega
Secretario	Vocal

DEDICATORIA

A mis padres y familiares, por el apoyo, orientaciones y motivación que significan en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial para todos mis familiares y amigos que aportaron, guiaron e inspiraron al desarrollo de mi formación profesional.

Agradezco a mi Alma Mater La Universidad Particular de Chiclayo – Facultad de Derecho, por haberme aceptado ser parte de ella, y poder desenvolverme en un camino de la justicia.

ÍNDICE

	Pág.
PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE.....	v
PRESENTACIÓN	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	ii
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Planteamiento del problema.....	15
1.3. Formulación del problema.....	16
1.4. Justificación e importancia de la investigación	17
1.5. Objetivos	19
1.5.1. Objetivo general.....	19
1.5.2. Objetivos específicos	19
II. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. A nivel internacional	20
2.1.2. A nivel nacional.....	21
2.1.3. A nivel local.....	22
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. Base Teórica – Científica.....	23
2.2.2. Base conceptual	44
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	46
3.1. Hipótesis	46
3.2. Variables	46
3.2.1. Identificación de variables	46
3.2.2. Conceptualización de variables	47
3.2.3. Operacionalización de variables.....	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y diseño de investigación.....	49

4.2. Población y muestra.....	50
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.4. Validación y confiabilidad de los instrumentos	51
4.5. Métodos y procedimientos para el acopio de datos.....	51
4.5.3. Análisis estadísticos y representación de los resultados	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultado de encuestas	54
DISCUSIÓN	75
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO:

Mauricio Mendoza Pella, Bachiller de Derecho, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Facultad de Derecho de La Universidad Particular de Chiclayo, presento ante ustedes el trabajo de investigación titulado: “IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE FAMILIA: LOS ESPONSALES COMO HERRAMIENTA PREVENTIVA DISUASIVA EN LA TOMA DE DECISIONES ANTE EL OFRECIMIENTO MATRIMONIAL – 2021”; el mismo, que espero, reúna los méritos suficientes para su oportuna admisión.

Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación.

Agradezco, de antemano la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresar a Uds. las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Mauricio Mendoza Pella

RESUMEN

La investigación desarrollada tuvo como objetivo: Determinar la importancia de la Institución Jurídica del Derecho Familia: Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental, igualmente se aplicó la encuesta a una población constituida por 20 abogados y 5 esponsales de la provincia de Chepén. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario de encuesta, cuyos resultados se presentan en tablas y figuras estadísticas, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente, que en relación a la importancia de la Institución Jurídica del Derecho Familia: Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, apreciamos que esta figura puede ser omitida, considerando la existencia de artículos en el código civil que tendría equivalencia. Además se ha comprobado que si los novios conocieron los compromisos y derechos asumidos en el compromiso del noviazgo, se constituiría en elementos a tener presente en la toma de decisiones.

Palabras claves: Daño moral, incumplimiento, esponsales, y toma de decisiones.

ABSTRACT

The research carried out was aimed at: Determining the importance of the Legal Institution of Family Law: Betrothal as a preventive, dissuasive tool in decision-making before the promise of marriage. To achieve this objective, the deductive, inductive and descriptive method and a non-experimental design were used; the survey was also applied to a population consisting of 20 lawyers and 5 betrothal from the province of Chepén. Regarding the data collection instrument, we have the survey questionnaire, the results of which are presented in tables and statistical figures, complemented by the analysis and interpretation of the results, which allowed us to contrast the hypotheses. Finally, that in relation to the importance of the Legal Institution of Family Law: Betrothal as a preventive, dissuasive tool in decision-making before the promise of marriage, we appreciate that this figure can be omitted, considering the existence of articles in the code civil that would have equivalence. It has also been proven that if the couple knew the obligations and rights assumed in the engagement commitment, it would become elements to bear in mind when making decisions.

Keywords: Non-performance, non-performance, betrothal, and decision-making

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta el problema de investigación se parte desde el análisis e interpretación del modo jurídica como son los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial en la parte jurídica del derecho familia.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto de la parte jurídica del derecho familia no existe a nivel mundial una persona que se encuentre en su totalidad aislada de la sociedad. Igualmente, no existe sociedad que no considera a la familia como la base de su construcción. Por ende, la familia se constituye en el pilar del desarrollo humano, por ese motivo su importancia en el marco del sistema judicial por lograr su preservación y consolidarla mediante una normatividad sistematizada y sustentada en leyes.

Es por ello que surge así el derecho de familia, que se va a ocupar de regular los derechos y deberes derivados de las relaciones jurídicas familiares entre padres e hijos, entres los cónyuges, teniendo repercusión frente a terceros, no solo en lo que concierne al patrimonio familiar sino en todos los aspectos (Arangio, 2015).

Por consiguiente, este término, derecho de familia, se concibe de dos formas: La primera, establecida como un acuerdo para la realización de un futuro matrimonio; y La segunda, el vínculo generado por el referido acuerdo. Este último sentido del término es lo que se denomina noviazgo, creación tradicional que con el transcurrir del tiempo ha ido perdiendo significado, en cuanto al aspecto espiritual y solemne del modo jurídica como son los esponsales (Arias, 2015).

De acuerdo a, Lehmann (2015) sostiene de la base de la formación de la familia es ubicar el sitio donde tiene que situarse a los esponsales en mérito a la declaración que en manera voluntaria ha sido emitida por dos individuos de diverso sexo, expresando el sentimiento o deseo que esta relación concluya posteriormente con la unión matrimonial. Con este compromiso tácito, se inicia

una situación o relación que se justifica a nivel social para suscitar las relaciones íntimas.

Desde la parte jurídica, esta relación denominada o calificada como esponsales, no genera ningún tipo de obligación de los involucrados por llegar al matrimonio, pero a pesar de ello, su rol tiene una gran relevancia como un proceso necesario o previo a contraer nupcias. Esta figura del noviazgo, es necesaria para llegar al matrimonio, lo cual significa que constituye un convenio previo a ser conyuges. En consecuencia, Los esponsales constituyen un compromiso matrimonial aceptado de forma recíproca; que formalizan un vínculo de cónyuges.

Igualmente, de acuerdo a Diez (2014) desde la óptica o mirada jurídica, la figura del modo jurídica como son los esponsales, constituye un contrato, que tiene un carácter de preparatorio, teniendo en cuenta que va a conducir a la conclusión de ese contrato en manera definitiva, que sería la realización del matrimonio.

Es importante tener en cuenta que actualmente las costumbres se han liberalizado, lo que ha generado relaciones fugaces o informales, ocasionando que disminuya la relevancia social que tuvo el matrimonio. Si bien a nivel jurídico los esponsales no tienen una gran importancia, a nivel social sobrevive en el marco de la figura del noviazgo. Lo que es necesario recordar es que en otras épocas donde los rituales tenían un gran peso, el compromiso matrimonial, tenía que se respetado, de lo contrario las consecuencias eran graves.

Empleando un lenguaje coloquial, o si se quiere expresar empleando a nivel poético la licencia que se permiten los literatos, se denominan esponsales a las personas que tienen un matrimonio de hecho. La denominación de esposo se emplea comúnmente para designar a la persona que ha participado en la ceremonia del matrimonio, diferenciándose del sujeto que solo se ha comprometido a desarrollarlo. A nivel legal o técnico, la denomina correcta es de (Borda, 2015).

Esta indagación para una mejora organización y sustentación, se ha realizado en base a las sugerencias científicas y tecnologías solicitadas para tal fin y se han organizado en base a cuatro capítulos, de acuerdo al detalle siguiente: Capítulo I, se ha realizado la descripción de la realidad problemática asociada al tema estudiado, considerando además el planteamiento del problema, aseverando los aspectos más sustanciales.

En el Capítulo II, se describen los antecedentes del estudio, las bases teóricas, y conceptuales del estudio. En el Capítulo II. Se enuncia la hipótesis, variables, con la operacionalización respectivas de variables.

En Cuarto Capítulo, aprecia el método del estudio, especificando tipo y diseño; asimismo la población y muestras, técnica e instrumento de acopio de datos, así como los métodos empleados para recolectar información y el tratamiento estadístico del resultado.

Finalmente, en V capítulo presentamos y analizamos el resultado del estudio. Hallazgos que sirvieron de base para desarrollar la discusión del estudio y formular las conclusiones y recomendaciones respectivas.

1.1. Realidad problemática

Históricamente esta figura jurídica, ha existido desde el virreinato hasta la actualidad; a pesar de esta trayectoria, su vigencia se va extinguiendo por la dinámica social actual. Si bien es cierto el noviazgo significa la formalización del compromiso encaminado al matrimonio, y que comúnmente se denomina “pedida de mano”, el marco legal que lo sustenta y los hábitos que lo respaldaban a través del tiempo poco a poco han sido desplazados.

En consecuencia, esta tendencia legislativa, con respecto la figura del modo jurídica como son los esponsales presenta una diversidad de concepciones, donde valoramos que existen países donde se niega a los esponsales cualquier tipo de efecto jurídico. Pero existe otras naciones, que son contrarios a esta consideración y le confieren efectos

trascendentales, como es el caso de la compensación por el perjuicio ocasionado, debido a un rompimiento del compromiso en manera injustificada.

Es relevante aseverar que en algunos países como México y Ecuador se ha desestimado esta figura jurídica. En nuestro país a pesar del desgaste, producto de la dinámica social, el sistema legislativo lo sigue manteniendo, hecho que evidencia el conservadurismo que posee este sistema jurídico al mantener rezagos de aspectos relacionados al derecho que nacieron en Roma, a pesar que en Latinoamérica otros países mantienen un silencio que se interpreta como la extinción de esta figura y otros aseveran que carece de sustento jurídico (Cornejo, 2015).

En este sentido es importante añadir que, en países como Argentina, de acuerdo a Levaggi, (2015), al analizar el Código Civil, sostiene que en este país se desconoce la existencia de la figura del modo jurídica como son los esponsales, considerando que carece de fundamento jurídico, aspecto que conlleva a que no se admitan demandas por la inobservancia del ofrecimiento matrimonial o compromiso, calificándolo solamente como un hecho social.

Así mismo, Real Academia de la Lengua, sostiene que como primera concepción de modo jurídica como son los esponsales se relaciona con la realización de una promesa mutua para contraer matrimonio, compromiso que se establecía entre hombre y mujer. Apreciamos en este sentido que esta acepción actualmente está desfasada e incluso es inaplicable, considerando el derecho argentino, sobre todo de acuerdo a lo estipulado por la Ley 26618, que modificaron al Art. 172° del Código civil, donde asevera que la unión conyugal presenta idénticas condiciones y consecuencias legales sin distinción alguna respecto al género de las personas que lo formalizan; es decir, que sean del mismo o de diferente sexo (Rolleri, 2016)

Igualmente, Rolleri (2016) asevera que, en el nuevo Código Civil y Comercial, El artículo 401° del nuevo Código Civil y Comercial de

Argentina, determino que no existe derecho a iniciar una demanda para exigir el cumplimiento del ofrecimiento matrimonial ni solicitar compensaciones por perjuicios y daños ocasionados por el incumplimiento; no obstante, puede aplicarse en el empleo de lineamientos para ganancia sin causa o devolución de obsequios, siempre que resulten procedentes.

Por otro lado, encontramos que en Colombia, solamente se logran reconocer efectos de tipos secundario, a diferencia de lo que sucede en el derecho germano, donde la figura del ofrecimiento matrimonial, involucra la obligatoriedad de la realización del matrimonio, teniendo en cuenta de que el cónyuge futuro, adquiere cierta potestad respecto a la prometida.

Igualmente, en Francia, la legislación de este país, reconoce que se debe desarrollar la cancelación por los perjuicios y daños que se presentan, producto de la disolución en manera injustificada del acuerdo pactado.

Respecto al Derecho Canónico, asevera que la figura del modo jurídica como son los esponsales, es una promesa que se realiza en manera bilateral, constituyendo un compromiso formal, similar a lo contemplado por el derecho romano. Esta postura fue recolectada por la normatividad de España, que es la fuente de referencia para derecho de familias peruanas. Además, Código Civil de España; reseña que los esponsales, valorando con su efecto jurídico, en base a el ofrecimiento matrimonial formulada.

De acuerdo por Díez Picazo y Guillén (2015) la existencia del ofrecimiento matrimonial, se da cuando dos sujetos se expresan libremente y en manera recíproca la voluntad de casarse, en un tiempo futuro, y este compromiso no es una simple manifestación de deseo, sino que constituye una actitud voluntaria y seria, en este sentido a nivel jurídico, la figura del modo jurídica como son los esponsales radica en las costumbres y hábitos generados a nivel social, donde se consideraba como el inicio de las preparaciones para contraer nupcias. En este

contexto a este proceso preparativo y de promesas para el matrimonio se denomina en manera tradicional esponsales.

Como características de la ceremonia preparativa y concretizada en el compromiso, o la adopción de la figura del modo jurídica como son los esponsales, a nivel social y jurídico escasamente se concibe firmar el ofrecimiento matrimonial que se concretizará en el futuro, pero se desarrollan practicas sociales como el intercambio de anillos de compromiso, la que amerita su regulación para generar la seguridad jurídica a denominado promitente, previniendo algún perjuicio que se pueda presentar y que afecte su honra y buen honor, derechos inherentes a su naturaleza de persona humana, los cuales pueden ser objetos de resarcimiento por la trasgresión de éstos o la inobservancia en manera infundada. En este marco de ideas se aprecia la necesidad de desarrollar modificaciones en código civil con vinculación a plazos que pueden caducar estas indemnizaciones por parte del modo jurídica como son los esponsales (Diez Picazo y Guillén, 2015).

1.2. Planteamiento del problema

La vida en sociedad evoluciona y se desarrolla de forma continua, influenciado por diversos factores, entre ellos la moral, constitución política y percepción jurídica colectiva; por esta razón, quien elabora las normativas deben considerar múltiples aspectos dentro en el ámbito social.

De lo expuesto, en caso del modo jurídica como son los esponsales, de acuerdo a, (Peralta, 2016) considera que se modificó su propósito como organización preliminar al matrimonio y esta relación, se usa para evitar una realización de patrón para obtener una actividad sexual y para mitigar o eliminar eventualmente responsabilidades que de otro modo configurarían delitos de naturaleza sexual.

Igualmente, se aprecia la costumbre de intercambiar anillos como símbolo del compromiso conyugal o relación prematrimonial; acción que

se realiza de manera pública. Asimismo, se solicitan la documentación escrita denominada como “contrato esponsalicio privada”, que requiere la presencia de testigos y firmas autenticadas por notaria o conforme el acta formalizada con intervención de un Juez de Paz en sectores sin notaría. En documentos, no establece un acuerdo matrimonial futuro, sino que incluyen cláusulas sobre contribuciones otorgadas por familiares de la pareja.

De lo considerado, en líneas anteriores, de acuerdo a los requerimientos recomendables no solo preservan la organización del modo jurídica como esponsales dentro del Código Civil; donde promueve, considerando que constituye una etapa previa al matrimonio; vínculo sustentado en un valor inmaterial, pues derecho surge ante imposibilidad de asegurar la permanencia del afecto o solidaridad. La legislación debe intervenir para resguardar los valores frente a agravios severos.

Teniendo en cuenta que Constitución Política del Perú establece el Principio de Igualdad Jurídica entre los cónyuges y sanciona el uso abusivo del derecho; estos deben efectuarse en base de normativa jurídica de aplicación efectiva.

Bajo este contexto descrito líneas anteriores, se formuló el problema de la siguiente manera:

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué tan importante es la institución jurídica del derecho familia, los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Qué tipo de daños origina los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial?
- ¿Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar resarcimiento económica y jurídica?
- ¿Por qué no se difunde ante los contrayentes sobre los esponsales como institución especial del Derecho de familia en la toma de decisiones más razonables?

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1. Justificación

Los esponsales han desempeñado un rol esencial en planificación del matrimonio, donde el derecho contemporáneo no se concibe esta unión sin el consentimiento previo entre quienes contraerán nupcias. No obstante, es preciso indicar que su importancia se enfoca, en medida, en ámbito teórico, donde múltiples factores, donde manifiesta una percepción exagerada sobre decoro femenina, limitan las repercusiones prácticas de disolución del ofrecimiento matrimonial, sobre todo en nuestra realidad de la Región Lambayeque.

En consecuencia, esta investigación se justifica basándose en una objetividad, en la cual los esponsales han sido excluidos en múltiples periodos del matrimonio en el Perú. Por otro lado, con casamientos repercuten de manera que las compras, apareciendo una definición del modo jurídica como son los esponsales de un convenio del derecho de obligaciones dirigido a la realización del matrimonio.

El trabajo de investigación es importante por lo cual los esponsales en la actualidad en nuestro país han pasado a ser un tema obsoleto inoperante sin uso en la mayoría de peruanos, ya que el motivo de su

poco uso se debe a cantidades de factores que de alguna manera contribuyen a la no utilización o el desprecio de la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales.

1.4.2. Importancia

El presente trabajo de investigación reviste de importancia porque los esponsales considerados como organización particular del Derecho de Familias, deberían desempeñar gran función en estos tiempos para el propósito matrimonial, siempre que sean divulgados y comprendidos por quienes planean casarse. No solo porque su desconocimiento los torna inaplicables, también porque, obstaculiza que las personas reflexionen y evalúen con detenimiento el verdadero significado del compromiso.

Desde una perspectiva práctica, los esponsales como organización específica dentro del Derecho de Familia podrían resultar beneficiosos para quienes planean un matrimonio, no solo ante un perjuicio derivado de ruptura unilateral del compromiso conyugal, también en condiciones donde alguno de comprometidos incumpla diversos deberes considerados en ocasiones como "secundarios", sea adoptando una conducta inapropiada o desordenada, sin renunciar a promesa matrimonial. Incluso, cuando ambos presentaron un comportamiento intachable, pero uno de ellos, sin justificación alguna, opta por no casarse, generándole un perjuicio económico a parte afectada.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la importancia de la Institución Jurídica del Derecho Familia: Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial.

1.5.2. Objetivos específicos

- Conocer si, los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar resarcimiento moral.
- Establecer si los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar resarcimiento económica y jurídica.
- Identificar si la figura del modo jurídica como son los esponsales constituye una herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

Garcés (2017) en su tesis obligaciones civiles del pacto esponsalicio. El propósito fue evidenciar que la eliminación de efectos civiles del compromiso matrimonial manifestó un error histórico que alteró la coherencia definicional de las organizaciones reguladas con código civil. Utilizó un método basado en análisis socio-lingüístico de artículos, considerando un estructuralismo, gramática generativa y, en medida de posible, funcionalismo, todo bajo el monitorio histórico del ámbito que se redactó norma. Se concluyó, una oportunidad apropiada para analizar los detalles de disposición legal que, aunque inicialmente precisa y contundente, ser analizada en el entorno, que permiten una exagesis que trasciende su alcance literal.

Chirix (2016) con el trabajo de indagación remanera con código civil para que regularice la compensación mediante la inobservancia injustificada del ofrecimiento matrimonial. Su finalidad fue modificar el Artículo 80 del Decreto Ley número 106 para que se instituya una compensación para la persona que no ha inducido la ruptura del modo jurídica como son los esponsales; igualmente, se aplica el método analítico sintético, analizando la institución del casamiento realiza la evocación del modo jurídica como son los esponsales; y a través del método deductivo e inductivo, incluyendo el analítico se hace referencia en cuanto a las legislaciones de otros países. Conclusión la forma jurídica como son los esponsales reglamentados en el artículo 80 del Decreto Ley número 106 Código Civil, debe de reformarse, permitiendo que la persona afrentada y que no haya ocasionado la inobservancia del ofrecimiento matrimonial, requiera una compensación a consecuencia de dicha ruptura, para coberturar los perjuicios de índole material, así como los morales ocasionados por la inobservancia.

2.1.2. A nivel nacional

Ferro (2019) en su estudio los esponsales en el Código Civil de 1984, Perú. La finalidad fue examinar y detallar las implicancias legales de normativa jurídica de esponsales en Código Civil en 1984, empleando los enfoques Jurídicos, Inductivos-Deductivos y Sintéticos-Analíticos dentro del estudio de carácter descriptivo y aplicado. Se utilizaron los principios teóricos en contextos específicos y en repercusiones prácticas que implica, utilizando modelo orientado a descripción. Se concluye que los efectos de índole moral y patrimonial pueden ser reparados mediante acciones legales en un periodo de un año posterior a la separación del compromiso matrimonial; en mismo periodo, cualquiera de comprometidos tiene posibilidad de anular la donación realizada en beneficio del otro para un matrimonio planificado. Si la restitución no resultara viable, se considera conforme al art 1635 del Código Civil.

Peña (2018) en la tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales, en el expediente N° 01988-2009, del distrito judicial de Loreto - Iquitos, 2018. La finalidad fue establecer la calidad de las sentencias judiciales, de primera y segunda instancias con relación a reparación por desacato de una entidad jurídica de esponsales, considerando doctrinas, normativa, jurisprudencia dentro del expediente N°01988-2009-0-1903-JR-FC-01, bajo jurisdicción del Décimo Juzgado de Familia. La investigación adoptó enfoque mixto, descriptiva, no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de información se efectuó a partir del expediente elegido, aplicando técnica de observación, análisis del contenido y el uso de lista de verificación, validada mediante el criterio de especialistas. El resultado muestra que cualidad de sección expositiva, argumentativa y resolutive en sentencia de primera instancia se clasificó en niveles alto, muy alto y medio; mientras que, en segunda instancia, los niveles fueron bajo, muy alto y medio. A partir de datos, se concluye que la valoración de las resoluciones

judiciales de primera y segunda instancia alcanzó un nivel muy alto y alto, respectivamente.

2.1.3. A nivel local

Peña (2014) en su estudio la figura jurídica de esponsales frente al matrimonio in extremis. Se han empleado la técnica de la encuesta, considerando como instrumento el cuestionario. Obteniendo los hallazgos, en relación a la sub hipótesis "a", se verificó en un 56.56%, mientras que no confirmó en 43.44%; en sub hipótesis "b", comprobó un 58.66% y desestimó en 41.34%; y, finalmente, sub hipótesis "c" alcanzó un nivel de validación del 57.60%, siendo rechazada en 42.40%. Mediante de estos datos, se concluye que muestran evidencias de empirismo normativo y discrepancias del marco legislativo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Base Teórica – Científica

La indagación parte de la base teórica jurídica desde el derecho comparado, teoría del hecho, teoría contractualista.

En primer lugar, se tiene en cuenta su origen etimológico de palabra "esponsales", cuyo origen se encuentra en latín *sponsus*, que denominan como “esposos” o “quien realizan una promesa”, así como en *spondere*, que significa “comprometerse”. Que presenta doble significado, que hace referencia al acuerdo de futuro matrimonio y acto de prometerlo; mientras que, también, alude a relación que genera mediante dicho compromiso. De ello los sponsales representan la promesa de unión conyugal, siendo un término similar al denominado como noviazgo.

2.2.1.1. Definición del modo jurídica como son los sponsales

Entre los autores contemporáneos presentan las opiniones:

De acuerdo a, Albaladejo (2015) señala que la representación de sponsales manifiesta una promesa de matrimonio, ofrecida y aceptada entre un hombre y una mujer.

Además, Planiol y Ripert (2016) indican que el matrimonio se antecede por un acuerdo previo entre futuros cónyuges, conocido jurídicamente como sponsales, el cual presenta una función esencial en preparación para el matrimonio.

Igualmente, Lafaille (2016) considera que "El término sponsales indica una promesa (*sponsio*), que precede al matrimonio y en cuya virtud el hombre y la mujer se obligan a contraerlo".

Así mismo, Zannoni (2016), señala que la denominación de sponsales se refiere a el ofrecimiento que realizan una pareja para posteriormente contraer nupcias. La libertad para elegir a la pareja es un

elemento clave que fundamenta el consentimiento de ambos para el acto de realización del matrimonio.

No obstante, con el transcurrir del tiempo los “esponsales”, ha perdido su carácter original como organización preparatoria para el matrimonio, como un acuerdo empleado para evitar la formalización del matrimonio, además de ser un mecanismo para conseguir favores sexuales o para evitar responsabilidades que podrían configurarse como delito sexual (Peralta, 2016).

De acuerdo a, Lehmann (2017) manifiesta que los esponsales son declaración de voluntad expresada por dos individuos de géneros distintos, con propósito de comprometerse en un posterior matrimonio, que les permiten justificar su relación íntima.

En consecuencia, jurídicamente los esponsales no imponen una obligación a involucrados, desempeñan un rol esencial como procesos anteriores al matrimonio, donde resulta factible visualizar un matrimonio sin un noviazgo previo, donde sin ningún convenio preliminar entre futuros cónyuges en relación al matrimonio.

2.2.1.2. Desde la Naturaleza jurídica

Actualmente, la doctrina moderna, diferencia entre el ofrecimiento matrimonial y actos mismos de adquirirlo desistiendo de teorías, imputado con Derecho Romano que el esponsal componían la sección integrante del acto de terminación del matrimonio, en derivación, existen divergencias doctrinarias para concretar su naturaleza jurídica del modo jurídico como son esponsales, coexistiendo dos teorías contrapuestas de gran alcance respecto la materia, como teoría contractualista y teoría de hechos.

Teoría del Contrato

La naturaleza contractual de esponsales manifiesta a través de coexistencia de una señal aceptado de manera mutua, donde presenta

una propuesta y aceptación realizadas libremente por individuos competentes, sobre un objeto legítimo y en conformidad con la ley, que da lugar a obligaciones entre partes involucradas; se encuentran presentes todos los elementos fundamentales de un contrato. Asimismo, las disposiciones aplicables en ámbito jurídico en general, como el contrato en específico, serían que regirían esponsales (Bustamante, 2015).

Se debe señalar que los opositores a teoría contractualista argumentan que, los esponsales llegaran a ser considerados un contrato real, podría exigir legalmente el matrimonio; uno de futuros cónyuges podría demandar al otro ante el tribunal correspondiente para que cumpla con obligación contraída al ofrecerse para casarse. Con respaldo de postura, argumenta que imposibilidad de incumplir un contrato conlleva la obligación de indemnizar los perjuicios y daños causados. Por ende, los esponsales podrían interpretarse como contrato con obligaciones alternativas, dado que los novios asumen el compromiso de casarse o, en su defecto, indemnizar daños ocasionados por negativa de respetar con promesa de matrimonio (Bustamante, 2015).

Teoría del Hecho

Sustenta que esponsales ocasionan correspondencia fáctica, similar con relación de amistad. Con cimiento de las teorías se centra en actividad principal del impedimento de requerir a nivel judicial el acatamiento del ofrecimiento de adstringir matrimonio (art. 239 de CC), en manera de actividad de matrimonio interesa por naturaleza intrínseca la libre anuencia (Zannoni, 2016).

En base a lo expuesto, los antagonistas consideran no es posible que genere una situación de hecho, sin reconocer la relación jurídica que implica, que demuestra de manera clara la obligación de compensar los perjuicios y daños causados por incumplimiento, que daría por responsabilidad exclusiva de uno de los prometidos.

De acuerdo a Llanos (2017) indican que los esponsales no son un contrato, que dicha promesa no implica la obligación de forzar el matrimonio. Aseguran que representan la obligación natural, simple acto jurídico, actividad voluntaria, acuerdo extracontractual cuyos efectos provienen de normativa, y pacto preliminar.

Sin embargo, de acuerdo a Theodor Kipp y Martín (2016), se afirma que los esponsales constituyen un acuerdo en ámbito del Derecho de compromisos y Derecho de Familia. Esto es cuando los prometidos adquieren el compromiso de casarse entre ellos; y esta obligación no genera una acción legal y no puede ser reforzada mediante penalidades convencionales, donde la celebración del matrimonio debe ser una decisión libre. Los esponsales, imponen una de partes la obligación subsidiaria de indemnizar si el contrato se resuelve sin causa justificada o si, debido a culpa de una de partes, brindan lugar a disolución por parte del otro.

De lo expuesto, aunque los esponsales se limiten a preparar el matrimonio, generan efectos en ámbito del Derecho personal y matrimonial. En consecuencia, emergen como relación de carácter familiar, a menudo referida como noviazgo con naturaleza particular.

A su vez Rospigliosi (2016) especifica que la teoría, vinculada al contractualismo, plantea dudas sobre el acuerdo alcanzado entre los prometidos de hacerse una promesa mutua para contraer matrimonio. A partir de la conformidad o manifestación de voluntad, que constituye una actividad jurídica contractual. Según esta perspectiva, estarían cumpliendo todas las condiciones esenciales de contrato, como oferta y aceptación realizadas de manera libre por personas competentes, en relación con objeto legítimo y bajo la modalidad definitiva, que generaría compromisos para ambas partes.

Encontramos autores, como Ripert y Boulanger (2016) donde manifiestan que los esponsales pueden entenderse como un acuerdo en ámbito del Derecho de Obligaciones, Derecho de Familia. En primer lugar,

donde las partes involucradas se comprometen a contraer matrimonio; no obstante, este compromiso no implica la posibilidad de una acción legal. Lo secundario, donde el modo jurídico como son esponsales genera diversos impactos al matrimonio en si al crearse entre la pareja una correspondencia de naturaleza familiar.

Teoría de Avant – Contract

De acuerdo a esta corriente los esponsales no logran ser vistos más que como un ante-contrato que, recalcamos, prorroga de un contrato precedente o de uno preparatorio; en razón de no poder constreñirse a los interesados a efectuar el acto del matrimonio.

Se percibe que esta actual teoría es la más conveniente. Los esponsales no pueden considerarse meros actos, especialmente si requiere la voluntad de partes involucradas para su establecimiento. Asimismo, no es posible encuadrarlos dentro de categoría de contratos, donde su ámbito es personal y está sujeta a normas de orden público que rigen el derecho de familia.

2.2.1.3. Derecho comparado

Analizando el derecho comparado encontramos que existe similitud en los regímenes del mundo, ni unidad en relación con manera que deben recubrir, ni de operaciones que proceden de desavenencia del modo lícita como son los esponsales.

Las legislaciones del mundo respecto a la ruptura del modo jurídica como son los esponsales

En la república de Italia

En el Código Civil, de esta nación, fue promulgado en 1942 en su artículo 79º, 81º sobre los esponsales. Donde se Indica enmendar el daño originado por ámbito del gasto realizado y compromisos adstringidas con motivos de esa promesa (Iglesias, 2014)

En República de Francia

La doctrina de clave francés (napoleónica) rechaza cualquier implicación patrimonial derivada de los esponsales, motivo por el cual no está contemplada en la legislación. Considera el efecto del rompimiento matrimonial y haya existido vacíos de voluntad puede implicar responsabilidad, permitiendo la posibilidad de requerir compensaciones por perjuicios ocasionados (Iglesias, 2014).

En Grecia:

De acuerdo a Bonfante (2015) en Grecia, la realización del modo jurídico como son los esponsales se establecía con ósculo o unión de las manos de pareja y regalo de aro que el novio regala a su prometida. Permaneciendo así consumada esta promesa y situación de ser esponsales.

En Roma:

Igualmente, en Roma, este modo jurídico como son los esponsales se instituye e incluso adquiere la forma como se ha transmitido en la actualidad en su esencia; que eran considerados desde esos periodos como un compromiso de contraer nupcias.

Con derivación, en Roma en tiempos primigenios de acuerdo a diversos historiadores, no indican una división entre esponsales y matrimonio en si; donde posteriormente presentando una manera el componente consensual del matrimonio y siendo un "*deductio puellae*" la realización o acatamiento del contrato convenido (Bonfante, 2015)

Además, en Derecho Germánico se asentó en costumbre que situó la concreción del modo jurídica como son los esponsales como imperativos indefectibles para la realización de un casamiento.

De esta manera se concluye que se puede establecer que el derecho canónico tiene sus raíces y se desarrolla inicialmente a partir del derecho Romano y Germánico. En este sentido, conservan el derecho

romano el principio de libertad de pareja para formalizar su compromiso, así como la incapacidad de garantizar dicho acuerdo. De manera similar a la tradición romana, el obstáculo de la *publicae honestitatis* se extiende a todos los familiares del futuro cónyuge.

En España:

Con Código Civil Español, recomendado por Código Civil Italiano del 1865, establece disposiciones sobre esponsales en art. 43° a 44°. Asimismo, permite una acción destinada a compensación de gastos, que puede interponer el prometido dispuesto a cumplir con compromiso matrimonial, contra quien decida no hacerlo o posponerlo indefinidamente. Esta posibilidad es válida siempre y cuando el ofrecimiento haya sido realizado mediante documentos públicos y privados, donde una persona mayor o menor acompañado de una persona cuyo consentimiento sea indispensable para formalizar el matrimonio, o se ha realizado la publicación correspondiente (Peralta, 2014).

En república de Alemania:

Por otro lado, en república de Alemania con Código Civil Alemán se manifiesta del modo jurídica como son esponsales en su artículo que desde 1297 hasta 1302. Asimismo, manifiestan que el ofrecimiento esponsalicio no autoriza a requerir la realización del matrimonio, como que pueden establecer con penas para el caso de no cumplir la promesa, aconteciendo como casos nulos de ser considerados (Peralta, 2014).

En la cual, el promitente culposo de haber incumplido el ofrecimiento matrimonial, tiene la obligación de reembolsar al otro prometido, a sus progenitores o terceros que asumidos gastos económicos, como también indemnizar los daños derivados de situación, mediante una compensación por perjuicios causados, que incluyen el daño moral asociado a frustración de expectativas del matrimonio. Este perjuicio solo se indemniza si gastos y demás medidas resultan ser

razonables. En caso de que un prometido cause la resolución del compromiso debido a una culpa que constituya un motivo relevante, deberá responder por la compensación de los daños solicitados (Planitz, 2015).

En América Latina: (Chile)

Por otro lado, en América Latina como en Chile los esponsales, consiste en el ofrecimiento matrimonial aceptado de manera mutua (artículo 98°). El término "esponsales" proviene del latín *spondere*, que se indican prometer. A menudo se asocia con una práctica arcaica propia de tiempos en matrimonios se pactaban y dotes se discutían, los esponsales siguen siendo relevantes en algunos países. Aunque su uso no sea ampliamente extendido, aún logran evitar su extinción como institución (Lagomarsino, 2016)

Igualmente, Lagomarsino, (2016) manifiesta las características, destacando que la principal, que derivan las demás, se consideran como actos privados, "que las normativas se encargan por completo del honor y conciencia de los individuos, y que no generan obligación alguna frente a legislación civil". La ausencia de presión, dejan su efecto sujeto a la normativa del decoro y que parecen contradictorios con los sistemas del Derecho de Familia, que manifiestan a reducir el capricho, se justificó en época de codificación, cuando la organización se encuentra en declive. No obstante, esto no impide que la mencionada institución genere consecuencias de relevancia jurídica.

En América Latina: (Perú)

Finalmente, en Perú, los Códigos Civiles de 1852, 1936 y 1984 regulan el noviazgo. Hay una disposición en Código Civil del 1936 que requiere una oferta de matrimonio se haga con certeza y precisión incuestionables para que se aplique, e incluso celebrada con menores en consentimiento de progenitores. Su compromiso no presenta ninguna responsabilidad de casarse. (Bustamante, 2016)

Por ello, el art 239 del Código Civil peruano está definido como “propuesta de matrimonio recíproco”, semejante al Código Civil del 1936 denominado “promesa de matrimonio de aceptación recíproca”. Tal acuerdo entre marido y mujer no crea ninguna obligación de perfeccionar o celebrar un acuerdo, de lo contrario se violarían la libertad legal reconocida en constitución política y rigurosa libertad para obtener matrimonio (Bustamante, 2016).

De acuerdo a (Mendaz, 2016) al estudiar las propuestas de matrimonio, conviene subrayar de entrada la modificación terminológica que ha sufrido la agencia: la denominación que encontramos hoy en Código Civil, promesa de contraer matrimonio, es tal modificación de nomenclatura. tradicional "boda", fruto de tradición histórico-jurídica, fue superada en la remanera de 1984.

Podemos dar una definición de este compromiso, o de medios jurídicos como el noviazgo, utilizando la terminología clásica, afirmando que se trata de "un compromiso contraído por ambas partes para un futuro matrimonio, libremente indicado por signos razonables, en presencia de un firme y persona jurídica calificada" (Borda, 2015). Está definido como la promesa de nos casarnos; o una promesa que es aceptado por ambas partes y por último, que estas secciones están bien versadas con la ley.

Por otra parte, el texto de art. 239 y 240 de Código Civil parece inferir que el argumento que prevalecerá será el contractual, ya que sistemas jurídicos como de esponsales aplicarán la disposición general con la relación contractual, de acuerdo al artículo 1351 del Código Civil. el Código Civil, de acuerdo al artículo 140 del citado Código, lo cual se relaciona con las peculiaridades previstas por el derecho de familia. (Fronteras, 2015)

Asimismo, Borda, (2015) sostiene que, en materia jurídica de derecho de familia, se requiere una dualidad para la configuración completa del contenido de los compromisos, y parece factible distinguir entre contenido necesario y voluntario. En cuanto a lo necesario, parece

obvio que en todo caso ambas partes deben manifestar su deseo de un futuro matrimonio, y las partes pueden haber establecido más o menos un abanico de circunstancias adicionales de interés.

En consecuencia, este compromiso puede ir acompañado de elementos adicionales y de carácter voluntario, los cuales se refieren a la inclusión de otros acuerdos que se consideren adecuados, dependiendo del grado de interés de las partes involucradas. Es posible anticipar diversas disposiciones para que no lleguen a concretar el matrimonio (Borda, 2015).

2.2.1.4. Consecuencia de la inexistencia de la promesa

El artículo 239 establece que un contrato de matrimonio no crea una obligación de celebrar un contrato, ni crea una obligación de cumplir con las estipulaciones en ausencia de matrimonio. Esto quiere decir que, en efecto, se defiende la nulidad de este compromiso, que es un criterio general a considerar, y en este punto el artículo 240 no es una contradicción, sino una exclusión con reglas del art. 239 (Inostrosa, 2016).

Sin embargo, debe aseverarse que esto no contradice lo anterior sobre el contenido: efectivamente, en cuanto a su redacción y contenido, es factible celebrar el acuerdo más completo, pero luego el artículo 239, en su disposición sobre el cumplimiento de promesa y porque las únicas consecuencias del incumplimiento son descritas en art. 240, y como verán, estas consecuencias no derivan del contenido del contrato, sino del daño ocasionado por el incumplimiento. (Hinostrosa, 2016).

Por otro lado, la puerta parece estar abierta a todo lo que se haya pactado como legalmente exigible y no específicamente a los ofrecimientos de contratación y consecuencias acordadas en caso de incumplimiento, ya que es el artículo 239 el que niega fuerza legal.

Esto quiere decir que no debe haber problema en exigir el cumplimiento de posibles acuerdos relevantes realizados para el hijo propuesto, siempre que no afecten la oponibilidad de la propuesta ni las consecuencias de su incumplimiento, como en estos casos la libertad de otorgar el consentimiento matrimonial. Es afectado. (Belucios, 2015). En conclusión, el art 239 del Código Civil, una vez revelado todo, se puede afirmar que se deben considerar varias cuestiones.

En primer lugar, a pesar de haberse realizado la promesa de realizar el matrimonio, no concurre el deber de concretizarlo, porque atenta contra el principio de libertad, el cual debe tenerse presente en este tipo de relaciones o compromisos, debido a la relevancia que tiene estas características, para garantizar la duración de la relación.

En segundo lugar, no existe la obligación de consumir lo que se ha estipulado en el caso del supuesto de ausencia de ejecución, debido a que es ineficaz esta promesa, de incapacidad se ha ce extensiva a los pactos que procuran condenar su no-cumplimiento.

2.2.1.5. Causales de Ruptura del modo jurídica como son los esponsales

Los esponsales constituyen "el compromiso mutuamente aceptado de contraer matrimonio", parece razonable que su incumplimiento dé lugar al *actio matrimonialis*. Sin embargo, como ha mencionado, en normativa como derecho positivo, respaldado por ejemplos en legislación justiniana, rechazan dicha acción, con algunas excepciones limitadas, debido a plena libertad que prevalecer al otorgar el consentimiento para el matrimonio (Cornejo, 2016).

Ante la realidad del rompimiento del modo jurídica como son los esponsales, sea por razón justificada o no, doctrina; donde es coherente en mayoría de legislaciones al contemplar, en estos casos, una compensación destinada a cubrir los gastos realizados, las donaciones efectuadas e incluso el posible daño moral que haya podido sufrir el

prometido que, de manera inocente, asume repercusiones del incumplimiento (Cornejo, 2016).

2.2.1.6. El Dolo y la Culpa como causales de ruptura

Las circunstancias son causadas por las acciones de una persona que es páfida, maliciosa y páfida sin justificación. Conducta dolosa que resulte en el incumplimiento doloso de una promesa de prometidos. Con negativa a obedecer en los casos son meramente de voluntad, del capricho del novio, pero de la conducta delictiva del otro, la negativa a obedecer es un corolario de tal conducta. Las reclamaciones por daños se interrumpen debido a una conducta negligente por medios legales como el compromiso. Las partes se invierten, el derecho a la indemnización no corresponde a la persona rechazada; el caso de una interrupción absoluta e irrazonable de las comunicaciones, el fin de las visitas habituales, la devolución de anillos de boda, cartas o regalos y, el uso de medios encubiertos. para llegar a la persona rota, desmiente la forma en que hace carrera como autor de Ruptura. (Peralta, 2016).

No es indefectible que la etiología originaria del rompimiento sponsalicia ocasione un contraído compromiso, siempre que hubiera sido ignorado por diversos que deseaban conocerlo se conjetura.

El Daño Moral

La supuesta razón de la ruptura del compromiso es la pérdida no monetaria, que puede ser pensada como una maldad para agitar la opinión pública en torno a la prometida, o puede haber una ruptura abrupta e inesperada, como dejar a la novia en la puerta. Iglesia, o citando pretextos reputacionales, o seducción a través de contratos matrimoniales (Zannoni, 2016). Según Lehmann, (2016) sobre el daño moral causado por uno de los promitentes que no cumple el compromiso nos dice: Indemnización de compromiso: La compensación por los daños resultantes de un incumplimiento doloso de una promesa o un incumplimiento doloso por parte de uno de los prometidos que provoque

el arrepentimiento de la otra parte, y utilizando los principios generales descritos anteriormente, debe encontrarse en los casos de negligencia o conducción negligente resultante. en una avería, incluyendo no sólo los daños materiales, sino también los daños psíquicos sufridos.

Por otro lado, Cornejo (2015) indicando que la diferencia en cuanto a carga de prueba no radica en teoría aceptada, sino en quién sea la parte demandante. En caso que el demandante sea el esposo abandonado, será responsabilidad de quien rompió el compromiso demostrar que actuó por una causa justificada. En cambio, si quien presenta la demanda es el esposo que, alegando la conducta inapropiada del otro, retiró la promesa, entonces será este actor quien deberá asumir la carga de la prueba.

Análisis del artículo 240° del Código Civil

El art. 240 completa las reglas para una oferta, especificando que "si la oferta se hace debidamente entre personas aptas para contraer matrimonio, y no cumple por culpa de una de las partes, causando perjuicio a la otra parte y perjuicios, o terceros, estarán obligados a indemnizarlos (Arias, 2014). Este artículo es una excepción a regla del art 239 de Código Civil, y las enormes consecuencias que de ello se derivan, a pesar de lo dispuesto en el artículo 239, parecen estar afrontando el reconocimiento de modelos jurídicos como el del compromiso como instituciones jurídicas. existe en la práctica. En este sentido, presentamos tres argumentos para sustentar esta posición: primero, la presunción fáctica de efectos jurídicos indirectos; segundo, los requisitos de competencia contractual previstos en este artículo, y tercero, puede ajustarse a actas matrimoniales aprobadas y proclamadas.

Consecuencias de la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales

En cuanto a las consecuencias del incumplimiento, el deber de reparación previsto en el artículo 240, que establece que el deber es resarcir al interviniente "sin incumplimiento" de los gastos en que haya

incurrido y de los compromisos contraídos, teniendo en cuenta el matrimonio comprometido. Parece haber una expectativa del cumplimiento de promesa, y el incumplimiento genera una obligación compensatoria basada en la injusta pobreza causada. En ambos casos, si no hay intención de matrimonio, no se incurrirá en gastos ni obligaciones y, deberá indemnizarse. Por supuesto, la consideración de matrimonio comprometido no suele manifestarse de forma explícita en los actos realizados, pero basta con que se aclare de las circunstancias apropiadas destinadas a la convivencia. Primero, pueden compensar los gastos incurridos como resultado del matrimonio.

Lagomarsino (2017) afirma que debe entenderse que para ser indemnizados los costos deben ser proporcionales a las circunstancias. Entre ellos están los gastos incurridos por ambos contratantes para la realización de obras en los locales del otro contratante, o los gastos incurridos para la compra de una casa. Si, por ejemplo, un interviniente solo compra una casa que es particularmente preferida por otro, que decide no casarse al poco tiempo), es necesario ser caso por caso y siempre evaluar si existe tal intención. Segundo, considere que la promesa del matrimonio también es reparable. Por ejemplo, contratamos una fiesta después de boda, lo que podría incrementar el costo a una fortuna (recepción de boda, tal vez una orquesta, imaginemos otras presentaciones). Asimismo, Lagomarsino, (2017) asevera que existen dos casos de donación entre deudores:

Desacuerdo entre Promitentes

Cuando la ruptura del modo jurídica como son los esponsales debido a desacuerdos entre las partes, es adecuada que se proceda a la restitución de los bienes involucrados; en caso contrario, el juez emitirá una orden para que dichos bienes sean entregados de nuevo.

Muerte de uno de los Promitentes

En caso de disolución ocurra debido al fallecimiento de uno de prometidos, los obsequios previamente entregados pueden mantenerse como recuerdos, a menos que los herederos soliciten su devolución, especialmente cuando no haya tenido la intención.

No obstante, no procederá la restitución si la donación fue realizada con propósito de subsanar algún perjuicio, como por muestra tenemos cuando se trata de la donación por reparar el daño moral ocasionado a una menor de edad por habérsela violado. (Lagomarsino, 2017).

Según Lagomarsino (2017), se deben diferenciar las donaciones realizadas por los familiares de cualquiera de los novios o por personas ajenas a ellos, ya sean a favor de uno o de ambos.

Se distinguen los siguientes tipos: las donaciones de bajo valor, otorgadas por cortesía o afecto, que los novios pueden retener como recuerdo; y donaciones sustanciales, dadas con motivo de matrimonio proyectado, para cuales se establece que, caso de no realizarse la boda, podrá solicitar su anulación o, en defecto, pedir su devolución por medio de la vía judicial.

Los requisitos establecidos para presentar una solicitud de restitución de donaciones incluyen lo siguiente:

1. Que haya realizado una donación con motivo de un matrimonio futuro.
2. Que haya producido el incumplimiento de promesa de matrimonio por parte del prometido beneficiario.
3. Que la persona responsable se niegue a devolver el bien donado.
4. La intervención de la autoridad judicial correspondiente.

Finalmente, el art 240° del Código Civil actual, en tercer apartado, establece lo siguiente: "En los mismos periodos (un año mediante la disolución de promesa), cualquiera de comprometidos tiene la facultad de anular las donaciones realizadas en favor del otro debido al matrimonio previsto". En situaciones donde la restitución no sea posible, se aplica lo dispuesto en artículo 1635°. Según este artículo, si el bien donado está

sujeto a algún gravamen (como embargo, prenda, anticresis o hipoteca), el donante deberá liberar dicho gravamen mediante el pago correspondiente, asumiendo además todas las deudas del acreedor (Lagomarsino, 2017)

Otras acciones se pueden derivar de ruptura del modo jurídica como son los esponsales son: la Acción Investigatoria de la paternidad extramatrimonial, prevista en el Artículo 402°, inciso 3 del Código Civil, las acciones del alimento temporal y compensación del gasto por embarazo y parto (Lagomarsino, 2017)

2.2.1.7. Institución Jurídica del Derecho de Familia

La familia es una institución formada bajo la influencia de valores religiosos, políticos, sociales y morales en diversos periodos históricos. En las sociedades más primitivas, las personas se reunían para dar a luz, por así decirlo, eran grupos reproductivos. Incluso antes de que el estado se formara a través de la organización política, los antiguos vivían en sociedad en la familia, lo que sugiere que era un grupo social importante y fundamental que precedía al estado mismo.

Del derecho de familia a un conjunto de leyes y reglamentos que regulan la familia. Esto quiere decir que es una rama del derecho civil que tiene por objeto material las diversas instituciones familiares: la relación paternofilial, el matrimonio, la protección de los grupos familiares y de las personas que integran una familia, siendo su importante centro de atención, entendida como el género nutrido por un desarrollo particular del derecho El campo de acción del sistema.

Según Bonnecasse (2015), el derecho de familia se define como un conjunto de normas jurídicas personales y hereditarias cuyo objeto exclusivo, primario, subsidiario o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de una familia

Para Gómez (2016, p. 47), la familia es "...un conjunto de estatutos promulgados por el Estado que regula integralmente los aspectos personales y patrimoniales derivados de los vínculos familiares y sus efectos jurídicos frente a terceros". Lato sensu (2014, p. 106), en cambio, ve a la familia como "un grupo de personas unidas por matrimonio, filiación o adopción". Es decir: Los elementos de la familia son el matrimonio, la filiación y la adopción. Sin embargo, dado que la adopción es una relación padre-hijo, estos elementos se dividen en dos.

Sin embargo, en el texto de la Constitución colombiana de 1991, se establece: "Las personas se unen entre sí por vínculos naturales, tales como los de sangre en diversos grados; o por vínculos jurídicos (los que se dan entre cónyuges, parientes o padres e hijos adoptivos), o por testamento) tienen pleno derecho a formar y desarrollar esta base social, aunque no estén emparentados por consanguinidad o contrato formal, si cumplen los requisitos de ley, conciencia, costumbre, tradición, creencia religiosa" (2014, p. 126).

Según Zannoni (2016), la familia es un sistema de relaciones sociales determinado por pautas relacionadas con la unión sexual, la reproducción y el parentesco. Sin embargo, Méndez (2016) señala que el criterio puede limitarse a abarcar la gran dimensión de la familia, por lo que es más acertado conceptualizar a la familia en cuanto a su naturaleza jurídica y extensión, existen dos tipos:

La familia institución: integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental.

La familia parentesco: constituida por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar.

Según Belluscio (2016), las diversas acepciones de familia no permiten un concepto preciso, digamos familia de parentesco (amplia), familia conyugal y filial (restringida) y familia patrilineal, compartiendo un mismo techo, restringida Para (autoridad intermedia), también la

llamamos familia jerárquica. Según Santo Tomás de Aquino, citado por Solari (2016), quien define a la familia como el núcleo principal y fundamental de la sociedad, nuestras líneas constitucionales peruanas (en 1979 y 1993) siguen en gran medida esta norma. sociedad natural.

La familia es parte natural, fundamental y espontánea de la sociedad. Asimismo, Varsi (2014) cita la visión de Rousseau de que la familia es la sociedad más antigua y la única que surge espontáneamente por causas naturales, aunque agregamos que su continuidad está determinada por la voluntad de permanecer dada de sus miembros. Unidad.

En conclusión, la familia se origina en la propia naturaleza humana. Es el grupo esencial, natural y antiguo en la sociedad. No es creada por el hombre mediante decisiones o intereses, surge de forma espontánea a partir de comportamientos humanos. Las personas necesitan establecer vínculos entre sí, compartir y unir esfuerzos para alcanzar metas comunes. El primer indicio de familia se presenta cuando busca satisfacer sus necesidades básicas, especialmente aquellas que son cotidianas. Mediante la familia, encuentra apoyo, compañía y unión. Es en este entorno donde el individuo puede conocerse a sí mismo y además, fortaleciendo así el trabajo colectivo. La sociedad se conforma de familias, y estas de individuos, todos conectados con un mismo propósito. La familia se convierte, en elemento político esencial, siendo núcleo dentro de estructura de sociedad, además de ser el complemento de cada individuo (Hung, 2011)

2.2.1.8. Preceptos Constitucionales y los del Código Civil

Según Plácido (2013), el concepto jurídico de familia es “la unión permanente del hombre y mujer, iniciada por comunidad o basada en el matrimonio o la filiación extramatrimonial, destinada a realizar las conductas propias de esta generación.; una persona unida por el parentesco Composición, derivada de la relación marido-esposa, la

relación padre-hijo y, en última instancia, el parentesco de sangre, incitándolos a ayudarse mutuamente, ayudarse mutuamente y trabajar juntos bajo la autoridad de directivas para lograr autosostenibilidad y desarrollo económico.

En general, por tanto, podemos entender a la familia como un grupo humano unido biológica y afectivamente, cuya naturaleza jurídica es un sujeto jurídico protegido por el Estado en el que las personas se vinculan, desarrolla e integra. La familia es un núcleo importante para la conservación y desarrollo de un país (Plácido, 2013)

Por cuanto, el Código Civil peruano, al igual que otras normativas nacionales, no proporciona una definición explícita que constituye la familia. En contraste, el Estatuto de Familias, elaborado por Instituto Brasileiro de Direito de Família (IBDFAM), aporta una perspectiva relevante al entender que se considera familia toda comunidad de vida establecida con el propósito de convivencia familiar, sin importar su modalidad (artículo 3°). Este enfoque resulta ser un tratamiento valioso en disposición general del proyecto legislativo brasileño. Facilita una regulación legal adecuada de familia, basada en características predefinidas e identificables, tales como: comunidad, grupo de individuos y convivencia (Jablonski, 2014).

De acuerdo a, Baptista (2015) afirma que las familias son elaboración del Estado ni de Iglesia, ni inventos legales como: leasing, ámbitos comerciales de responsabilidades limitados, avisos previos, libertad condicional o debido procesos legales. Es el resultado de evolución jurídica y tienen como objetivo ayudar a la comunidad. En cambio, los hogares existieron antes que el Estado, precediendo a Iglesias y son contemporáneas al Derecho. Debido al orden natural, no corresponde al Estado ni a Iglesia definir, según su voluntad, la naturaleza de la familia.

Sin embargo, para Groeninga (2014) la familia puede concebirse como un conjunto de componentes interrelacionados que se desarrolla

con paso del tiempo y organiza según sus objetivos y contexto en el que se encuentra. Como fenómeno social integral, es a la vez una relación privada e institución que crean vínculo afectivo, económicos y privados. Dentro de ella, existe una distribución de tareas, responsabilidades y competencias entre los miembros. Cada familia presenta una estructura única. Además, implica relaciones desiguales entre sus componentes y, como entidad social, necesita de normas legales que estipulen los derechos y obligaciones de cada miembro, los cuales deben ser garantizados por la sociedad, de configuración. Se afirma que la familia es institución social que, al ser regulada por Derecho, se transforma en organización jurídica.

2.2.1.9. Características de la Familia como Institución Social, Natural y Jurídica

La familia se configura como un conjunto de atributos, que implica que existen circunstancias que lo hacen único, contextos específicos y particulares que diferencian y separan de otras. Entre estas características se incluyen:

a) *Universalidad*: La familia ha existido, existe y continuará siendo una constante en la vida humana, actuando como medio para satisfacer intereses individuales como colectivos. Es la estructura organizada, las familias extiende los momentos y época, que va de expectativa personal y establece como organización social universal.

b) *Platamanera afectiva*: Los sentimientos humanos, como comprensión, amor, entrega y sacrificio, son los que fundamentan la estructura de familia. La afectividad representa el lazo espiritual que asocia a los miembros, y es inapreciable e imposible de cuantificar. Su esencia no es material, sino emocional. La vinculación humana inmerso del afecto está definido con familia autentica, como ausencia de sentimientos se limita a la familia formal.

c) *Influencia formativa*: La familia es medio crucial para la transmisión del valor, costumbre, creencia y estilos de vida; Actúa como centro cultural. Los ideales del individuo son transmitidos por sus semejantes, quienes transmiten a las nuevas generaciones sus aspiraciones (Varsi, 2014)

2.2.2. Base conceptual

2.2.2.1. Esponsalicio

Es lo relacionado y pertinente a los esponsales, que implica el acto en que una pareja de hombre y mujer se comprometen de manera mutua a contraer matrimonio o a celebrar el sacramento del matrimonio. También puede entenderse como el acto de desposar o comprometer, relacionado con la organización de la boda, ya sea por la vía civil o religiosa.

2.2.2.2. El daño moral

Está formado por la ansiedad, el dolor, las aflicciones y las humillaciones derivadas de las acciones de la persona con la que se había planeado compartir la vida. En caso de mujer, también incluye la pérdida de oportunidad de tener descendencia, especialmente cuando relación se extendido por largo período y edad avanzada de mujer disminuye sus probabilidades de concebir de manera natural.

2.2.2.3. Indemnizaciones de equidad

Se considera la posibilidad de otorgar compensaciones basadas en la equidad en situaciones donde no cumplen los requisitos para que exista responsabilidad civil; sin embargo, considera que no son aplicables en casos como que se está analizando, por siguientes razones.

2.2.2.4. La ruptura del modo jurídica como son los esponsales

Otorga a los comprometidos el derecho de reclamar los obsequios o donaciones que hayan realizado, aplicando principios que regulan el enriquecimiento injustificado. En caso de disolución del acuerdo de esponsales ocurra debido al fallecimiento de uno de prometidos, surge alguna duda, asume que no corresponde realizar la devolución de los bienes.

2.2.2.5. Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

2.2.2.6. Carga de la prueba

En los procesos judiciales conflictivos, corresponde a la parte que realiza una afirmación la responsabilidad de probar que ha dicho, en conformidad con el principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (la carga de prueba recae sobre el actor). Este principio constituye el fundamento esencial del razonamiento judicial, que forma la base del proceso de toma de decisiones en litigio, donde es necesario contar con hechos que respalden la postura de parte que plantea la demanda. Estos hechos deben aplicarse a teoría jurídica presentada, sea en sentido afirmativo o negativo, conforme posición procesal y solicitud planteada.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Es muy importante la Institución Jurídica del Derecho de Familia: los esponsales como herramienta preventiva y disuasiva, a la hora de tomar decisiones ante el ofrecimiento matrimonial.

3.1.2. Hipótesis específica

- Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, si puede originar resarcimiento moral.
- Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, si puede originar resarcimiento económica y jurídica.
- Los esponsales como institución especial del Derecho de familia deben ser difundidos y dados a conocer a través de normas legales, el diario oficial el Peruano y otros a los contrayentes para la toma de decisiones más razonables.

3.2. Variables

3.2.1. Identificación de variables

Variable independiente

Institución jurídica del derecho familia: esponsales.

Variable dependiente

Herramienta preventiva y disuasiva, para la toma de decisiones.

3.2.2. Conceptualización de variables

Los esponsales

Figura jurídica referida a el ofrecimiento matrimonial admitida mutuamente por los prometidos o futuros cónyuges. A nivel jurídico, constituye un contrato, de naturaleza iniciadora, porque debe conducir al desarrollo definitivo del contrato, que es la conclusión del matrimonio.

Herramienta preventiva y disuasiva, para la toma de decisiones.

Recurso crítico, que permite prevenir la ruptura de el ofrecimiento matrimonial, cuando las partes son conscientes de los costos de falta a el ofrecimiento matrimonial, son mayores que sus beneficios, favoreciendo una toma de decisiones efectiva.

.

3.2.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTOS	FUENTES O INFORMANTES
VARIABLE INDEPENDIENTE: Institución jurídica del derecho familia: esponsales	Se considera un grupo de normativa y organizaciones jurídicas destinadas a regular la relación personal y hereditarias entre miembros de familia, entre si y con tercero. El compromiso es un compromiso matrimonial aceptado por ambas partes, y la persona comprometida es el futuro cónyuge. Legalmente, el compromiso es un contrato preparatorio, ya que conducen al contrato de matrimonio final.	La presente variable se operacionaliza a través de la dimensión Resarcimiento moral e resarcimiento económica y jurídica. Se evaluará a través de un cuestionario de encuesta.	▪ .Resarcimiento moral e resarcimiento económica y jurídica	▪ Resarcimiento moral.	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Cuestionario de encuesta	Abogados
				▪ Resarcimiento económica y jurídica	7, 8, 9, 10 y 11		
VARIABLE DEPENDIENTE: Herramienta preventiva y disuasiva, para la toma de decisiones	Recurso crítico, que permite prevenir la ruptura de el ofrecimiento matrimonial, cuando las partes son conscientes de los costos de falta a el ofrecimiento matrimonial, son mayores que sus beneficios, favoreciendo una toma de decisiones efectiva.	Esta variable se operacionaliza a través de la dimensión Herramienta para la toma de decisiones. Se examinará mediante el uso de un cuestionario de encuesta.	▪ Herramienta para la toma de decisiones	▪ Conocimiento de la figura del modo jurídica como son los esponsales para toma de decisiones más razonables.	12, 103, 14, 15, 16 y 17	Cuestionario de encuesta	Esponsales

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

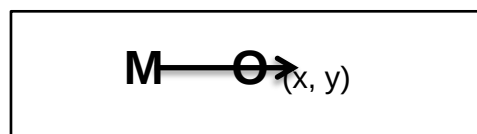
El trabajo de indagación efectuado consideró enmarcarse en un paradigma mixto, empleando datos e información con el uso de la metodología cualitativa y cuantitativa; motivo que genera considera además como tipo indagación el exploratorio - descriptivo.

En este sentido la indagación fue exploratoria, debido a que permitió la observación del contexto real del problema, además se empleó para obtener la información que se necesitó para la determinación del contexto, la cual fue descrita por la necesidad que existe de identificar las peculiaridades específicas de la problemática relacionada a los esponsales, la relevancia que tiene y su vigencia en el marco legislativo nacional (Sierra, 2015).

4.1.2. Diseño de Investigación / contrastación de la hipótesis

Teniendo en cuenta con tipo de la indagación, el diseño asumido es; No Experimental, debido a que no existe manipulación deliberadamente de las variables que busca estudiar, por el contrario, se realizar la debida apreciación de los fenómenos que le interesa, indagándolo en su ambiente natural, para que a continuación los describa y analice sin necesidad de analizarlos en un entorno controlado.

La objetivación del diseño es como sigue:



Donde:

- M : Muestra.
- O : Observaciones
- X : variable independiente.

Y : Variable dependiente

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población en estudio estará conformada por abogados y esposales de la provincia de Chepén.

4.2.2. Muestra

Estará conformada por 20 abogados y 5 esposales de la provincia de Chepén.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas

La técnica que utilizará será observación de expedientes. Donde la observación y el análisis permitirá el registro de contenidos, que luego serán trasladados literalmente a la ficha de análisis documental.

4.3.2. Instrumentos

Se empleó como instrumentos para el acopio de datos la ficha de análisis documental, la cual fue validada, a través de juicio de expertos, constando los parámetros normativos, teóricos y jurídicos relevantes, extraídos de revisiones de literatura, que se convertirán en indicadores de variables. procedimientos para recolectar, organizar, calificar datos y establecer variables

4.4. Validación y confiabilidad de los instrumentos

La validez del instrumento se desarrollará a través de juicio de expertos que implicará lo siguiente:

- Se remitirá el instrumento de recojo de información a especialistas con referencia a al trabajo de indagación (expertos) quienes procederán a revisarlo y formularán sus concernientes observaciones y aportaciones.
- Luego, se ajustará dicho instrumento sobre la base del juicio de expertos, poniéndose a punto para su aplicación.
- Por último, se expedirá nuevamente el instrumento reestructurado a los expertos, quienes establecerán su validez de contenido de este, refrendando su opinión con sus respectivas firmas.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento, el Objeto de estudio: estuvo constituido por las sentencias de primera y segunda instancia, Resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales en el expediente; elaborado por el investigador, en la cual involucran ambas variables. Validez de 88% y confiabilidad de 87%.

4.5. Métodos y procedimientos para el acopio de datos.

4.5.1. Métodos

Hipotético - Deductivo

Debido al carácter integrador y dialéctico de la inducción y la deducción, se utilizará para formular hipótesis a partir de inferencias a partir de un conjunto de datos empíricos que componen una indagación, extrayendo conclusiones a partir de posteriores comparaciones entre ellos.

Análisis y síntesis

Que se utilizará al analizar los datos obtenidos en el acopio de datos, así como las múltiples relaciones de los diferentes aportes teóricos que conllevaron a una síntesis de éstos, y de construcción del marco teórico y conceptual.

Análisis histórico

Que permitirá estudiar la evolución histórica tendencial del problema en los distintos contextos lo que conducirá a su planteamiento y enunciado.

4.5.2. Procedimientos para el acopio de datos

Técnicas

De Gabinete

El Fichaje: Se utilizó para fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en las diferentes etapas de la indagación. Las fichas utilizadas son:

- **Ficha de Resumen:** Fueron utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, que fueron organizados concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
- **Ficha Textuales:** Permitieron la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y consultadas que dieron el soporte científico correspondiente a la indagación.

Técnicas de Campo

Esta técnica permitirá recoger información de las sentencias, casaciones a través del uso de la Ficha de Análisis Documental.

4.5.3. Análisis estadísticos y representación de los resultados

Para el procesamiento de los datos se utilizará el paquete estadístico SPSS versión 22.0 para el entorno virtual Windows vista 2010.

Los hallazgos son presentados en tablas, y gráficos para su mayor comprensión.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado de encuestas

Tratamiento de los resultados

Objetivo Específico 1: Analizar la Relevancia Jurídica del modo jurídica como son los esponsales en relación al matrimonio y **las uniones de hecho**.

Naturaleza jurídica

Naturaleza jurídica: Actualmente, la teoría contemporánea hace una distinción clara entre ofrecimiento matrimonial y acto mismo de contraerlo, separándose de perspectiva del Derecho Romano, que consideraba a esponsales como parte integral del matrimonio. No obstante, persisten discrepancias evidentes en el ámbito doctrinal respecto al ámbito jurídico de esponsales. En este sentido, destacan dos posturas de gran relevancia: teoría contractualista y teoría del hecho.

Teoría del contrato: La naturaleza vinculante de esponsales, desde una perspectiva contractual, se manifiesta por presencia de una promesa aceptada mutuamente. Esto se debe a que existe oferta y aceptación, formuladas por individuos con capacidad jurídica, sobre un objeto permitido por ley, que da lugar a creación de obligaciones entre partes involucradas. Esto implica que cumplen todos los elementos esenciales que caracterizan a un contrato. En consecuencia, la disposición aplicable al ámbito jurídico, así como las relativas al contrato específicamente.

Teoría del hecho: Los esponsales crean una relación fáctica, comparable con vínculo que se establece en la amistad. El respaldo de esta teoría se basa en imposibilidad de demandar judicialmente el cumplimiento de la promesa de matrimonio (art. 239 del CC), en tanto el acto del matrimonio importa por naturaleza intrínseca el libre consentimiento.

En relación con art 239 y 240 del Código Civil, que regula esponsales, se puede deducir que prevalece la postura contractualista. Donde la institución jurídica de esponsales se regiría por disposiciones generales

aplicables a relación contractual, siguiendo lo dispuesto en artículo 1351 del Código Civil, con concordancia con artículo 140 del mismo cuerpo legal. Sin embargo, esta regulación estaría matizada por particularidades propias del Derecho de Familia.

Con artículos 239 y 240 del Código Civil, que regulan aspectos relacionados con los esponsales, se puede inferir que prevalece la teoría contractualista. Esto se debe en ámbito jurídico de esponsales estaría sujeta a la disposición general aplicable a la relación contractual.

Frente a las uniones de hecho

Según resultados del censo del 2017, Perú, la cantidad de personas mayores de 12 años que viven en convivencia ha experimentado un aumento, pasando del 12% de la población en 1981 al 26,71% en 2017. De manera similar, la proporción de personas casadas ha disminuido en un 12,71%, al bajar del 38,4% en 1981 al 25,69% en 2017. A partir de estos datos estadísticos, se puede concluir que, en la actualidad, la cantidad de personas que conviven supera a la de aquellas que están casadas en el país.

La normatividad que rige en la unión de hecho como el matrimonio se basa en el hecho de que ambas constituyen la formación de una familia, con efectos personales como patrimoniales para los individuos involucrados. Aunque el Estado peruano reconoce a la unión de hecho como una fuente legítima para la creación de una familia, según la Constitución, tiene la obligación de fomentar el matrimonio. Esta preferencia por la familia matrimonial ha conducido a que el Tribunal Constitucional de Perú considere al matrimonio como una garantía institucional, un instituto jurídico protegido por la Constitución. Esto significa que el matrimonio se asume como una institución básica y fundamental para la vida social y por tanto, limita que los poderes públicos, particularmente el legislativo, vacíen de contenido e identidad a la institución matrimonial.

Según legislación civil actual, el matrimonio es una unión establecida de manera libre y mutua entre un hombre y una mujer, quienes son legalmente capacitados para ello, y cuya formalización tiene como propósito

establecer una vida en común. En la unión de hecho, aunque la legislación civil no proporciona una definición explícita, sí describe sus características: es una relación voluntaria entre hombre y mujer, sin impedimentos matrimoniales, destinada a cumplir fines y obligaciones similares a los del matrimonio. Además, requiere que esta convivencia haya perdurado al menos dos años continuos. No obstante, el marco legal peruano solo reconoce aquellas uniones de hecho que han sido registradas adecuadamente en el Registro Personal de la SUNARP, y este reconocimiento puede gestionarse ya sea de manera judicial o notarial.

Es evidente que la unión de hecho presenta una serie de elementos esenciales comunes con el matrimonio, como la heterosexualidad de los participantes, el propósito de establecer una vida compartida; y la atribución de los mismos derechos y obligaciones que se reconocen al cónyuge. En consecuencia, la unión de hecho incorpora componente estructural propios del matrimonio. Esto ha llevado a que una parte de doctrina jurídica nacional abogue por reconocimiento legal de unión de hecho, basándose en teoría de apariencia matrimonial.

En cuanto a las responsabilidades conyugales, la normativa establece que, al contraer matrimonio, los cónyuges se comprometen recíprocamente a proporcionar sustento y cuidado a sus hijos. Además, están obligados a mantener fidelidad mutua y ofrecerse asistencia; asimismo, deben vivir juntos en el hogar conyugal. De igual manera, tienen derecho y obligación de participar en la administración del hogar y colaborar para su adecuado funcionamiento. Estos derechos y responsabilidades son aplicables a unión de hecho. Por ende, respecto a los efectos personales, no existen distinciones sustanciales entre matrimonio y unión de hecho, especialmente cuando esta última se encuentra correctamente registrada, donde otorga derechos como adopción y acceso a seguridad social, igual que al matrimonio.

Objetivo Específico 2:

Establecer si, la figura jurídica los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar resarcimiento por el daño moral, como consecuencia de la inobservancia de una de las partes

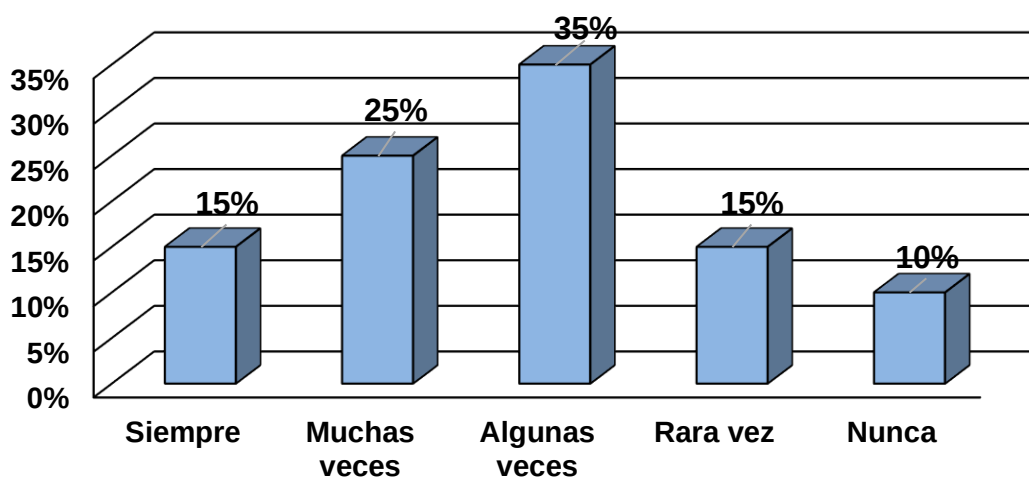
1. De acuerdo a su experiencia. ¿Con que frecuencia considera usted que se resguarda la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales?

Tabla 1 Frecuencia considera usted que se resguarda la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales

CATEGORÍAS	ni	%
Siempre	3	12%
Casi siempre	5	25%
A veces	7	35%
Casi nunca	3	15%
Nunca	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 2 Frecuencia considera usted que se resguarda la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales



Interpretación:

Con interrogante de que frecuencia se resguarda la compensación del daño moral, forjada por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales, el 12% reveló que siempre, el 25% declararon que casi siempre, el 35% declararon que a veces, el 15% declararon que casi nunca y el 10% declararon que nunca.

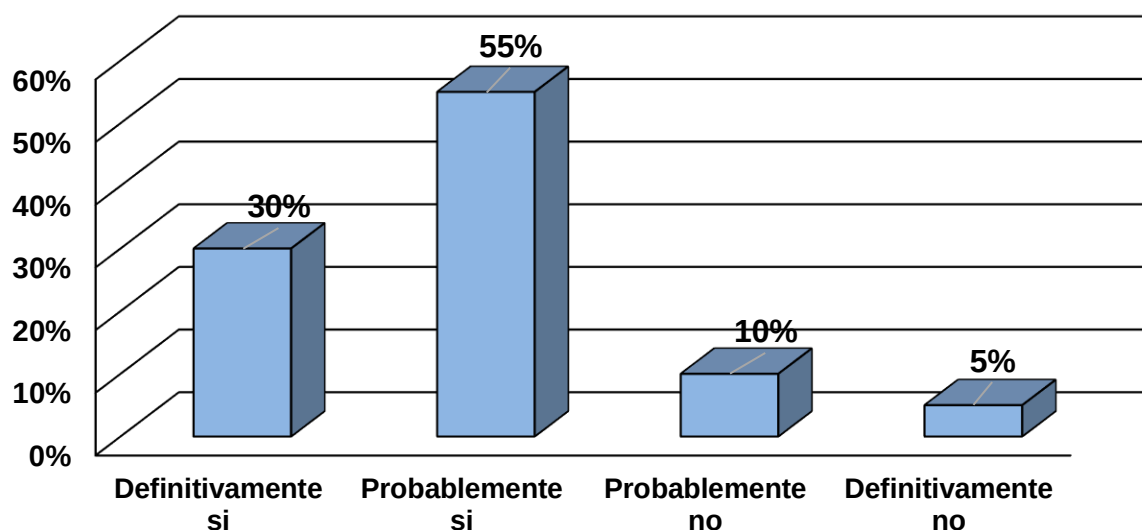
2. ¿Considera usted que existe compromiso legal para subsanar el daño moral ocasionado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales?

Tabla 3 compromiso legal para subsanar el daño moral ocasionado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	6	30%
De acuerdo	11	55%
En desacuerdo	2	10%
Totalmente en desacuerdo	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 4 compromiso legal para subsanar el daño moral ocasionado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales



Interpretación:

Respecto a la existencia del compromiso legal para subsanar el daño moral ocasionado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales, el 30% declararon que totalmente de acuerdo, 55% declararon de acuerdo, 10% declararon en desacuerdo y 5% declararon totalmente en desacuerdo.

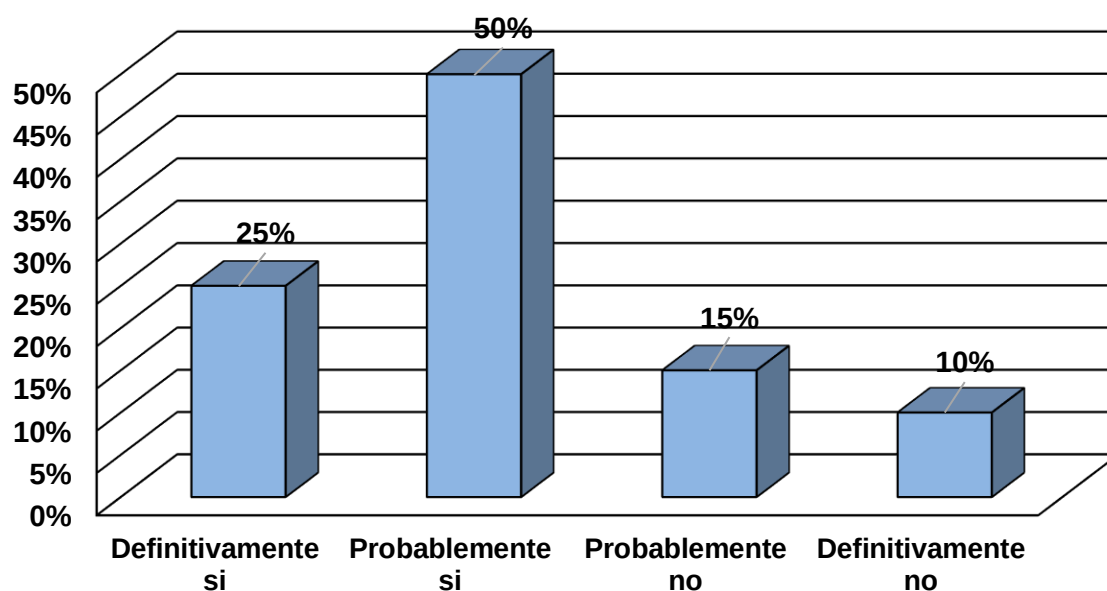
3. ¿Considera usted que el ofrecimiento matrimonial da lugar a la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales?

Tabla 5 Promesa de contraer matrimonio e resarcimiento del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	05	25%
De acuerdo	10	50%
En desacuerdo	03	15%
Totalmente en desacuerdo	02	10%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 6 Promesa de contraer matrimonio e resarcimiento del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales



Interpretación:

Respecto a la interrogante de que si con solamente el ofrecimiento matrimonial da lugar a la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales, el 25% declararon que totalmente de acuerdo, el 50% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 10% declararon que totalmente en desacuerdo.

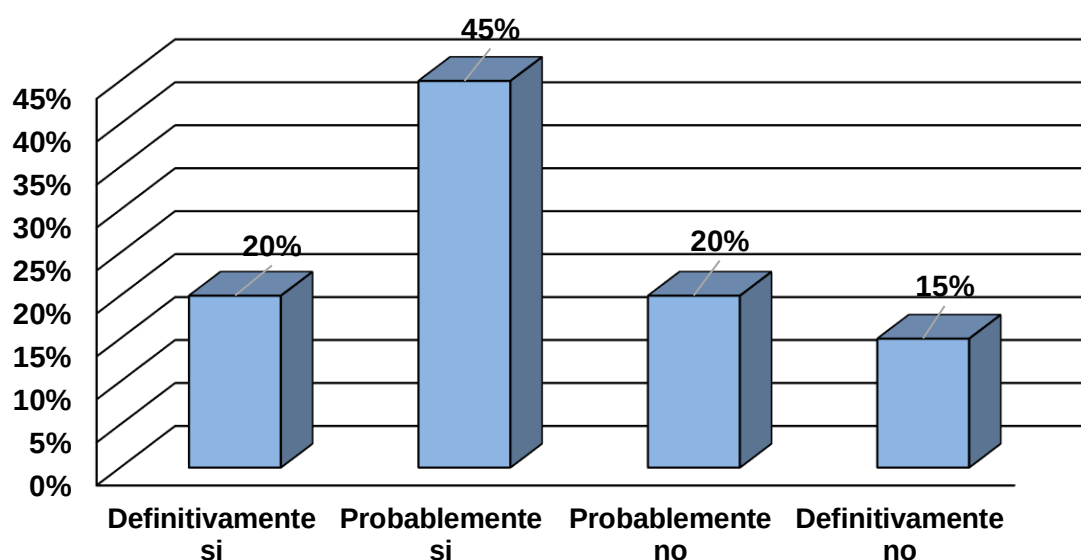
4. ¿Considera usted que para alcanzar la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales es necesario probar la dualidad de la promesa?

Tabla 7 *Resarcimiento del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales y comprobación de la dualidad de la promesa*

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	5	25%
De acuerdo	10	50%
En desacuerdo	3	15%
Totalmente en desacuerdo	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 8 *Resarcimiento del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales y comprobación de la dualidad de el ofrecimiento*



Interpretación:

A la interrogante de que si para alcanzar la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídico como son los esponsales es necesario probar la dualidad de la promesa, el 25% declararon que totalmente de acuerdo, el 50% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 10% declararon que totalmente en desacuerdo.

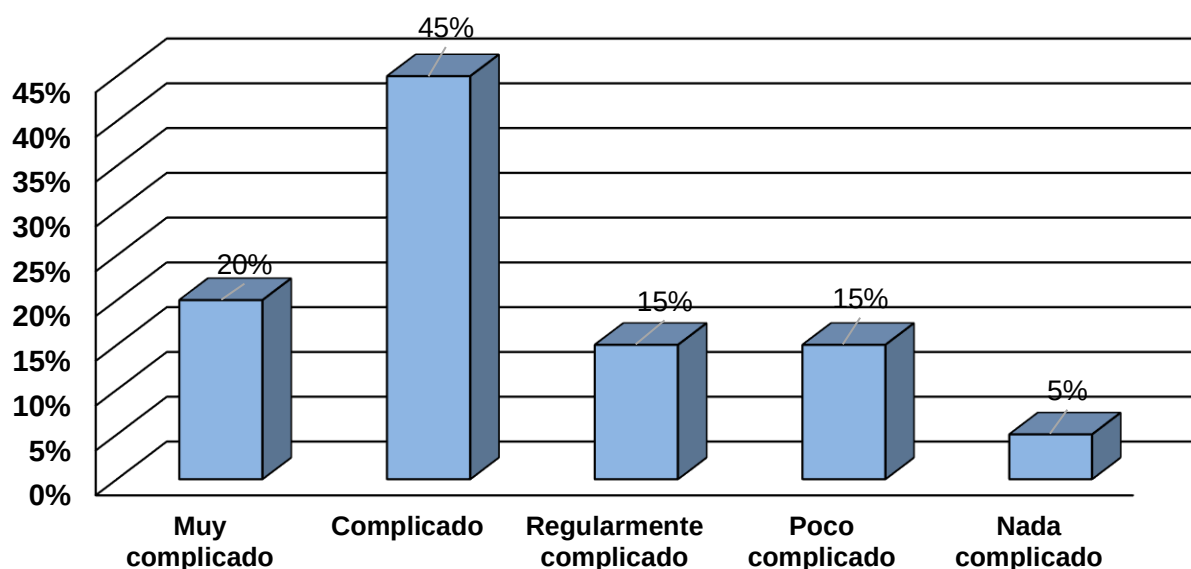
5. ¿Qué tan complejo es ofrecer medios probatorios que evidencien el contenido de el ofrecimiento en los esponsales?

Tabla 9 medios probatorios que evidencien el contenido de el ofrecimiento en los esponsales

CATEGORÍAS	ni	%
Muy complejo	4	20%
Complejo	9	45%
Regularmente complejo	3	15%
Poco complejo	3	15%
Nada complejo	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 10 medios probatorios que evidencien el contenido de el ofrecimiento en los esponsales



Interpretación:

A la interrogante de qué tan complejo es ofrecer medios probatorios que evidencien el contenido de el ofrecimiento en los esponsales, el 20% declararon que es muy complejo, el 45% declararon que es complejo, el 15% declararon que es regularmente complejo, el 15% declararon que es poco complejo y el 5% declararon que no es nada complejo.

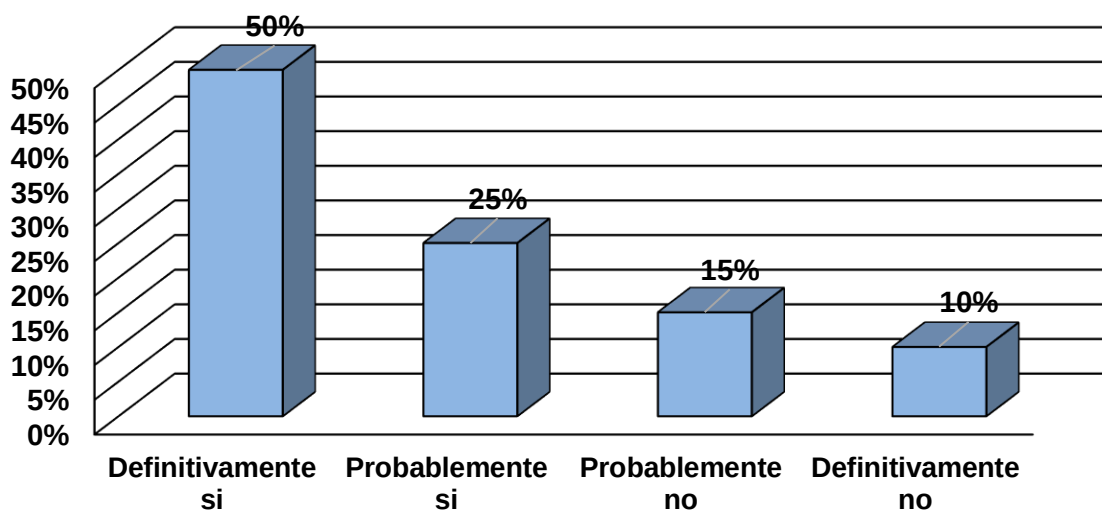
6. ¿Considera usted que solamente por el incumplimiento de el ofrecimiento en los esponsales da lugar a la compensación por perjuicios y daños?

Tabla 11 Incumplimiento del ofrecimiento en los esponsales y resarcimiento por perjuicios y daños

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	10	50%
De acuerdo	5	25%
En desacuerdo	3	15%
Totalmente en desacuerdo	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 12 Incumplimiento del ofrecimiento en los esponsales e resarcimiento por perjuicios y daños



Interpretación:

Respecto a cuestión de que si el sólo incumplimiento del ofrecimiento en los esponsales da lugar a la compensación por perjuicios y daños, el 50% declararon que totalmente de acuerdo, el 25% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 10% declararon que totalmente en desacuerdo.

Objetivo Específico 3:

Establecer si los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar resarcimiento económica y jurídica.

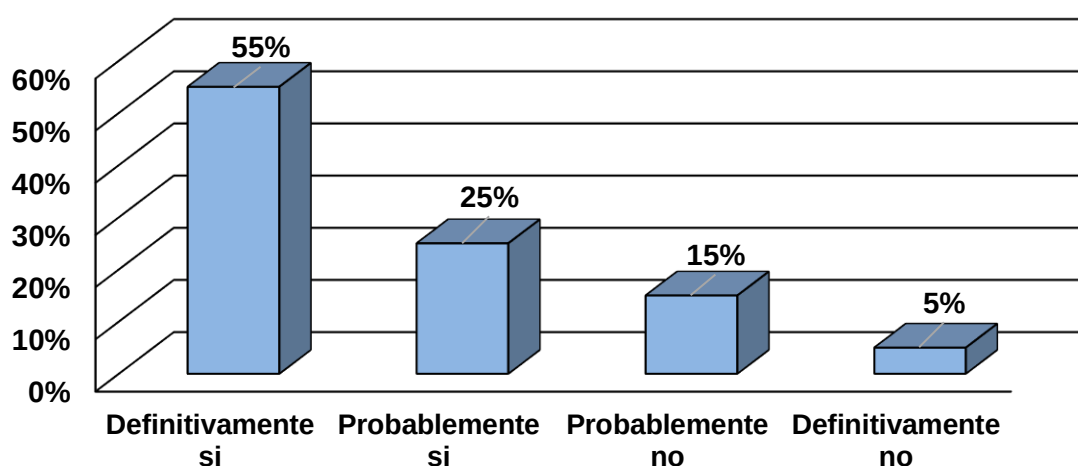
7. ¿Considera usted que el daño moral por la inobservancia en los esponsales produce consecuencias negativas para las personas afectadas?

Tabla 13 *el daño moral por la inobservancia en los esponsales produce consecuencias negativas para las personas afectadas*

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	11	55%
De acuerdo	5	25%
En desacuerdo	3	15%
Totalmente en desacuerdo	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 14 *el daño moral por la inobservancia en los esponsales produce consecuencias negativas para las personas afectadas*



Interpretación:

En base al cuestionamiento que si el daño moral por la inobservancia en los esponsales produce consecuencias negativas para las personas afectadas, el 55% declararon que totalmente de acuerdo, el 25% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 5% declararon que totalmente en desacuerdo.

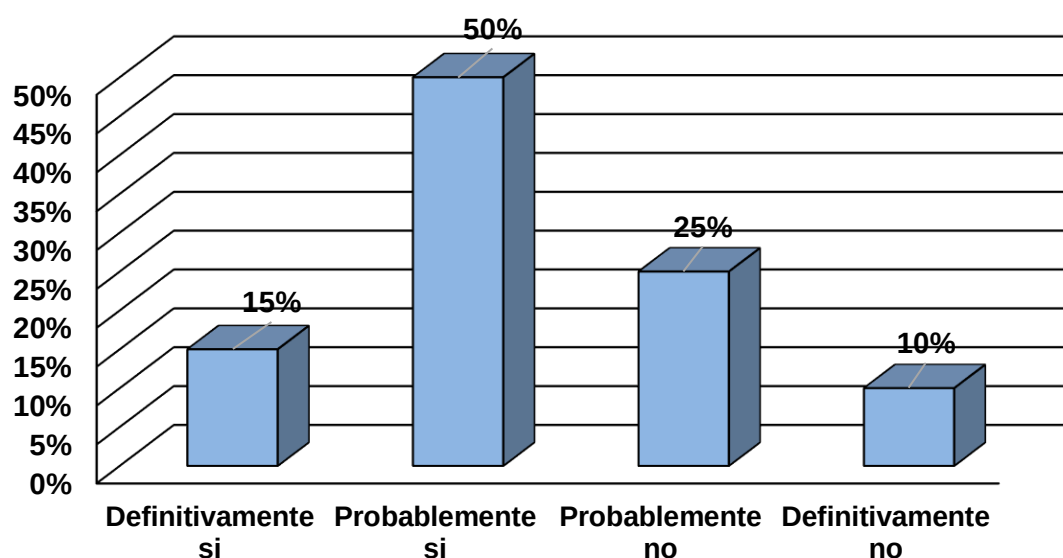
8. ¿En caso de que los bienes de las parejas estén afectos a donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente, es procedente la demanda de resarcimiento de perjuicios y daños a apoyo de la pareja afectada?

Tabla 15 *Bienes de las parejas afectos a donaciones efectuadas por los parientes de y demanda de resarcimiento de perjuicios y daños a apoyo de la pareja afectada*

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	3	15%
De acuerdo	10	50%
En desacuerdo	5	25%
Totalmente en desacuerdo	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 16 *Bienes de las parejas afectos a donaciones efectuadas por los parientes de y demanda de resarcimiento de perjuicios y daños a apoyo de la pareja afectada*



Interpretación:

Respecto a que si los bienes de las personas en situación de esponsales, son plausibles a donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente, es procedente la demanda de resarcimiento de perjuicios y daños a apoyo de la pareja afectada, el 15% declararon que totalmente de acuerdo, el 50% declararon que de acuerdo, el 25% declararon que en desacuerdo y el 10% declararon que totalmente en desacuerdo.

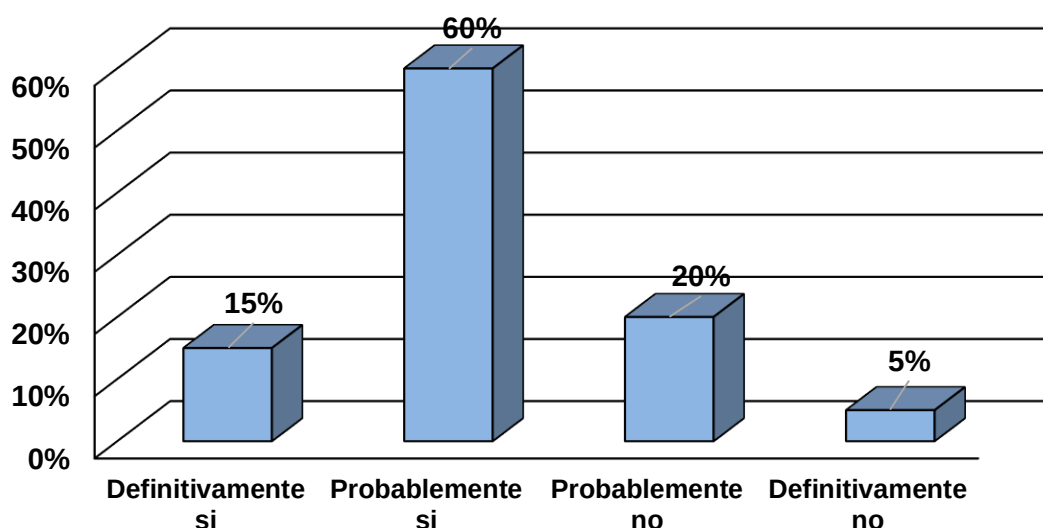
9. ¿Considera usted que la compensación por daño moral se resguarda por la sola ruptura de uno de los novios?

Tabla 17 Resarcimiento por daño moral, resguardado por la sola ruptura de uno de los novios

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	3	15%
De acuerdo	12	60%
En desacuerdo	4	20%
Totalmente en desacuerdo	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 18 Resarcimiento por daño moral, resguardado por la sola ruptura de uno de los novios



Interpretación:

A la interrogante de que si la compensación por daño moral se resguarda por la sola ruptura de uno de los novios, el 15% declararon que totalmente de acuerdo, el 60% reveló que de acuerdo, el 18.5% declararon que en desacuerdo y el 4.6% declararon que totalmente en desacuerdo

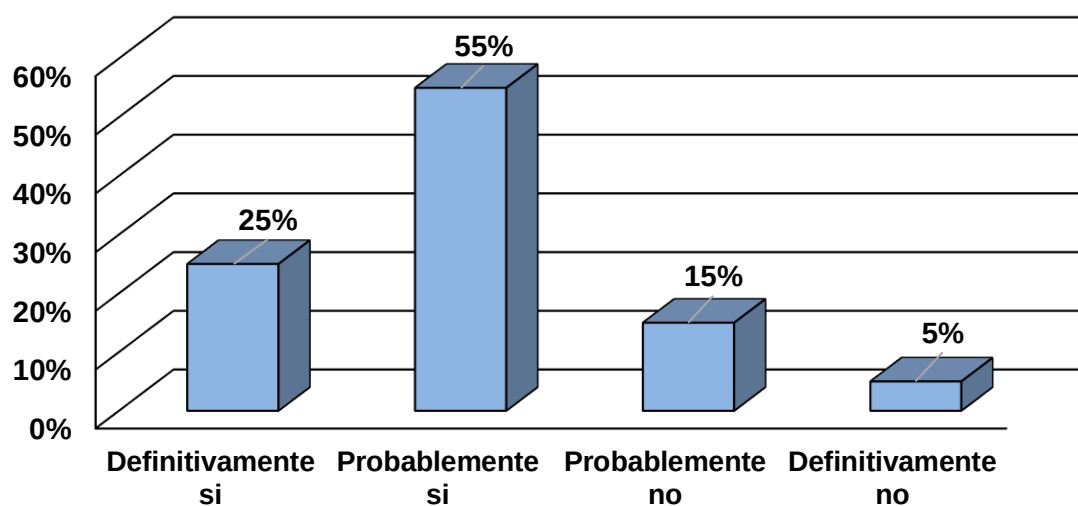
10. ¿Considera usted que al momento de resguardar la compensación por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales se consideran los gastos efectuados por los novios?

Tabla 19 *Resguardar de la compensación por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales y gastos efectuados por los novios*

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	5	25%
De acuerdo	11	55%
En desacuerdo	3	15%
Totalmente en desacuerdo	1	5%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 20 *Resguardar de la compensación por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales y gastos efectuados por los novios*



Interpretación:

A la interrogante de que si al momento de resguardar la compensación por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales se consideran los gastos efectuados por los novios, el 25% declararon que totalmente de acuerdo, el 55% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 5% declaró que totalmente en desacuerdo.

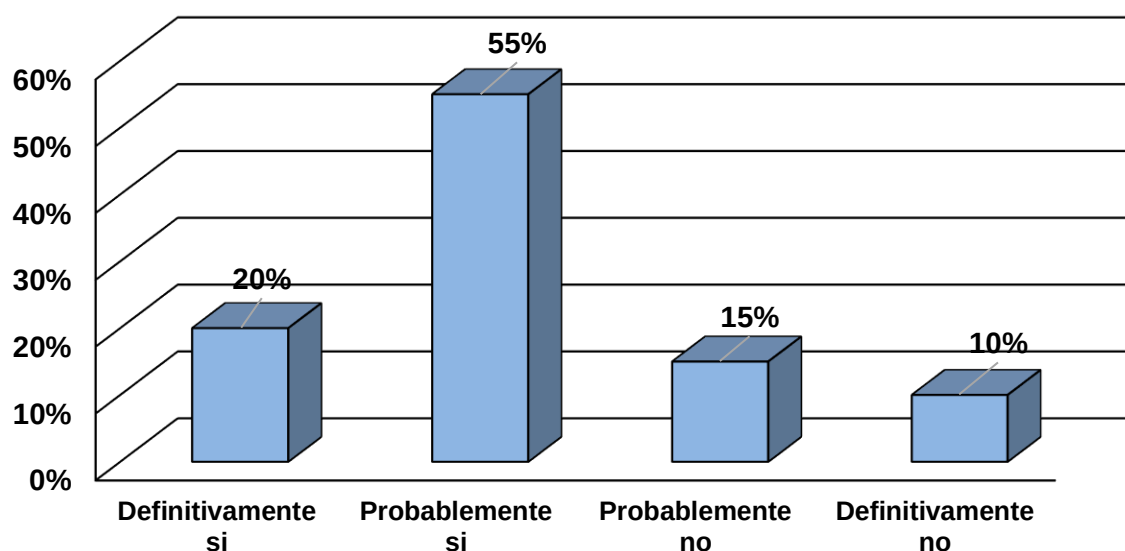
11. ¿en el momento de resguardar la demanda de resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales se consideran los compromisos contraídos?

Tabla 21 *Demanda de resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales se consideran los compromisos contraídos*

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	4	20%
De acuerdo	11	55%
En desacuerdo	3	15%
Totalmente en desacuerdo	2	10%
TOTAL	20	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a abogados.

Figura 22 *Demanda de resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales se consideran los compromisos contraídas*



Interpretación:

A La interrogante de que si al momento de resguardar la demanda de resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales se consideran los compromisos contraídos, el 20% declararon que totalmente de acuerdo, el 55% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 10% declararon que totalmente en desacuerdo.

Objetivo Específico 4:

Identificar si la figura del modo jurídica como son los esponsales constituye una herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial.

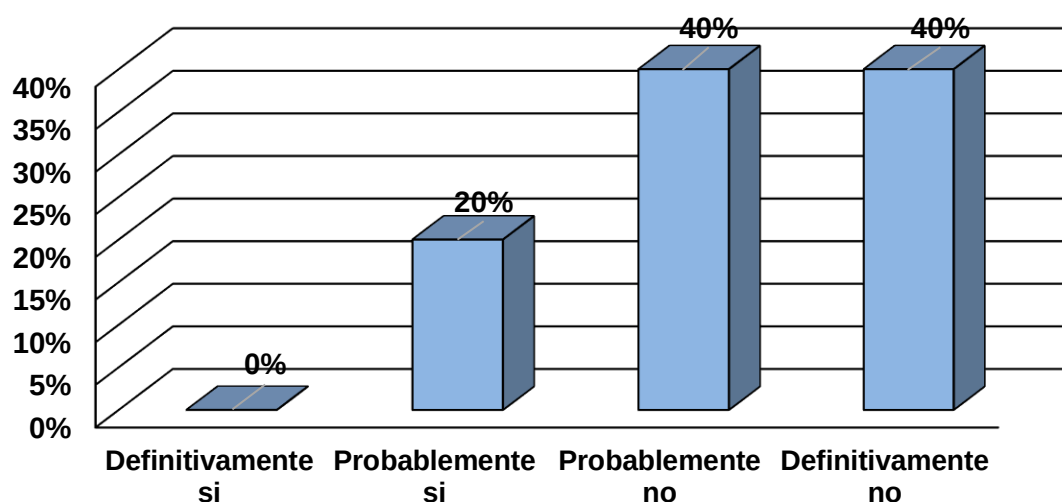
12. ¿Conoce usted la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales o noviazgo?

Tabla 23 figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales o noviazgo

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	20%
En desacuerdo	2	40%
Totalmente en desacuerdo	2	40%
TOTAL	5	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a esponsales.

Figura 24 figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales o noviazgo



Interpretación

Apreciamos que los 5 esponsales entrevistados, ante la interrogante si conoce la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales, respondieron en un 20% que de acuerdo, en un 40% que en desacuerdo y en un 40% que totalmente en desacuerdo.

Esto quiere decir que mayoritariamente existe desconocimiento de la figura jurídica y consecuencia que significa ser esponsales.

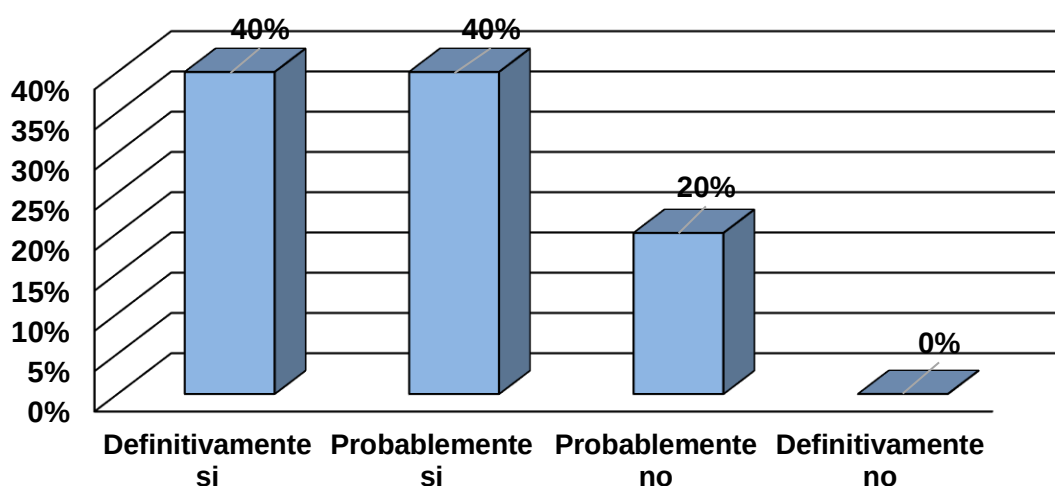
13. ¿Considera usted que la realización del compromiso, se concretizo con la entrega de anillo?

Tabla 25 Realización del compromiso, con la entrega de anillo

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	2	40%
De acuerdo	2	40%
En desacuerdo	1	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	5	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a esponsales.

Figura 26 Realización del compromiso, con la entrega de anillo



Interpretación

Respecto a la interrogante si con la entrega del anillo se consideraba establecido o cerrado el compromiso, los esponsales aseveraron en un 40% que totalmente de acuerdo, en un 40% que de acuerdo y en un 20% que en desacuerdo.

Estos hallazgos nos indican que existe entre los novios la costumbre que considerar al anillo de compromiso como aspecto sustancial, para el establecimiento del noviazgo.

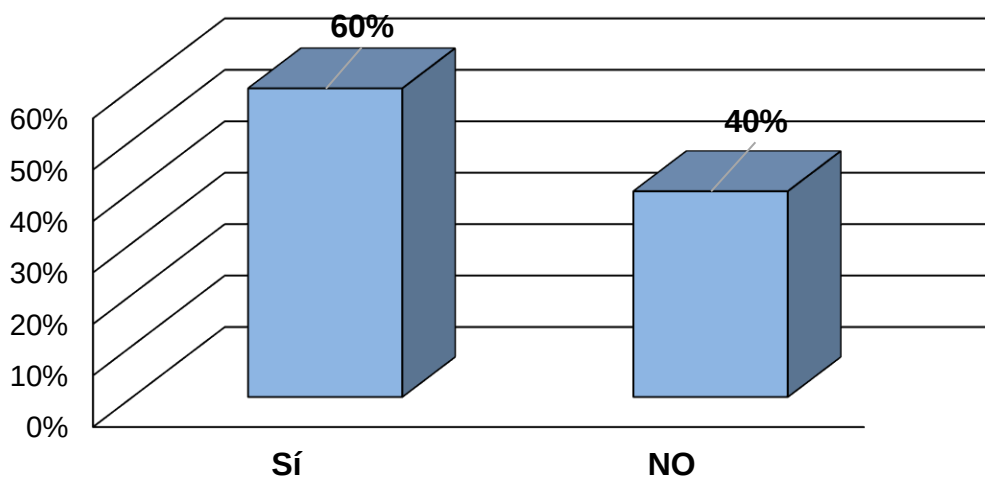
14. ¿Se realizó alguna reunión para la propuesta matrimonial?

Tabla 27 *reunión para la propuesta matrimonial*

CATEGORÍAS	ni	%
Sí	3	60%
No	2	40%
TOTAL	5	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a esponsales.

Figura 28 *reunión para la propuesta matrimonial*



Interpretación

Apreciamos que ante la interrogante si se ha realizado alguna reunión para establecer formalmente la propuesta matrimonial, los esponsales aseveraron en un 60% que sí y en un 40% que no.

Estos hallazgos evidencian que mayoritariamente se ha realizado algún tipo de reunión para formalizar el noviazgo.

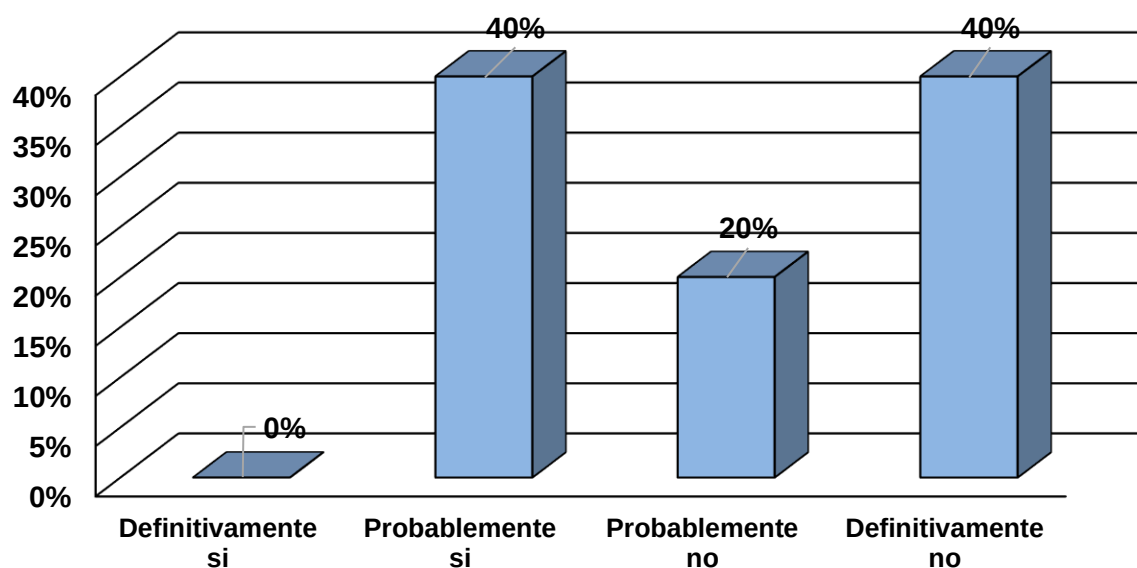
15. ¿Conoce usted los derechos que adquiere su pareja en una relación formal donde existe el ofrecimiento matrimonial?

Tabla 29 *Derechos que adquiere la pareja en una relación formal donde existe el ofrecimiento matrimonial*

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	40%
En desacuerdo	1	20%
Totalmente en desacuerdo	2	40%
TOTAL	5	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a esponsales.

Figura 30 *Derechos que adquiere la pareja en una relación formal donde existe el ofrecimiento matrimonial*



Interpretación

Frente a la interrogante si los derechos que adquiere la pareja son conocidos por los esponsales, los encuestados consideran en un 40% que de acuerdo, en un 20% que en desacuerdo y en un 40% que totalmente en desacuerdo.

Observamos en las respuestas emitidas que mayoritariamente los esponsales reconocen que no tienen un claro conocimiento de los derechos que adquiere su pareja con la formalización del noviazgo.

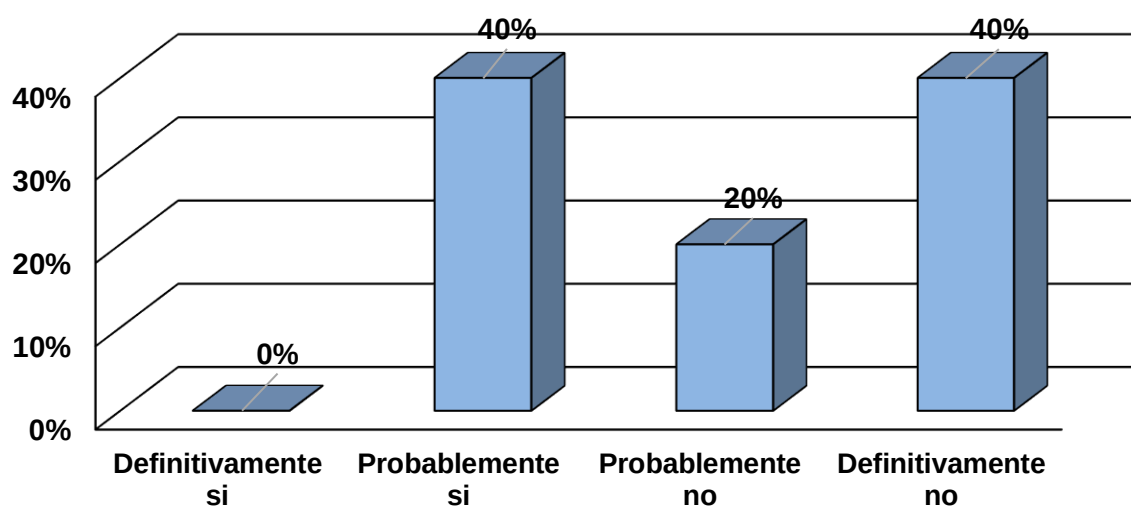
16. ¿Si una de las partes es la causante de la separación, conoce si está en la obligación de compensar a la persona afectada?

Tabla 31 obligación de compensar a la persona afectada

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	20%
En desacuerdo	3	60%
Totalmente en desacuerdo	1	20%
TOTAL	5	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a esponsales.

Figura 32 obligación de compensar a la persona afectada



Interpretación

Al formularse la interrogante si una de las partes es la culpable de la separación y si conoce los compromisos de compensación de la persona afectada, los encuestado aseveraron que probablemente si lo conocen en un 20%, que en desacuerdo en un 60% y que totalmente en desacuerdo, en un 20%.

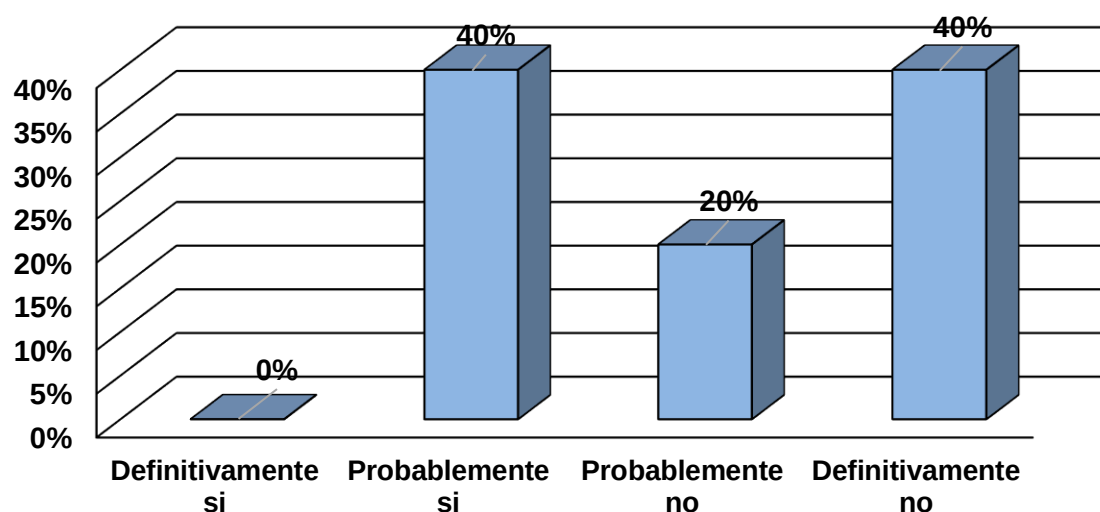
17. ¿Si conociera los derechos y obligaciones de la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales, lo tendría en cuenta para asumir decisiones ante el ofrecimiento matrimonial?

Tabla 33 derechos y obligaciones de la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales

CATEGORÍAS	ni	%
Totalmente de acuerdo	3	60%
De acuerdo	1	20%
En desacuerdo	1	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	5	100%

Nota. Fuente: Encuesta suministrada a esponsales.

Figura 34 derechos y obligaciones de la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales



Interpretación

Respecto a la interrogante respecto al conocimiento de los derechos y obligaciones de la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales, y si lo tendría en cuenta para asumir decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, los esponsales encuestados respondieron que totalmente de acuerdo, en un 60%, de acuerdo, en un 20%, en desacuerdo, en un 20%.

Estos hallazgos nos indican que si los esponsales tuvieran conocimiento de los deberes y derechos que tiene esta figura jurídica, sería tomado en consideración para la toma de decisiones.

DISCUSIÓN

Con esta indagación se ha demostrado que la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales es importante que sea difundida y conocida para convertirse en una herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial.

En este sentido los esponsales encuestados aseveraron que si tuvieran conocimiento de los derechos y obligaciones de la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales, y si lo tendría en cuenta para asumir decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, los esponsales encuestados respondieron que totalmente de acuerdo, en un 60%, de acuerdo, en un 20%, en desacuerdo, en un 20%.

En lo que respecta a que si el daño moral por la inobservancia en los esponsales produce consecuencias negativas para las personas afectadas, el 55% declararon que totalmente de acuerdo, el 25% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 5% declararon que totalmente en desacuerdo.

Así mismo que existe daño moral, puede generar un resarcimiento económico a apoyo de la persona que demuestra que ha sido afectada por la decisión adoptada por la otra persona.

Respecto a la interrogante de que si la soel ofrecimiento matrimonial da lugar a la compensación del daño moral, generado por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales, el 25% declararon que totalmente de acuerdo, el 50% declararon que de acuerdo, el 15% declararon que en desacuerdo y el 10% declararon que totalmente en desacuerdo.

Teniendo en cuenta los hallazgos Díez-Picazo, en una postura con la que se está de acuerdo, el daño no dinerario no debe ser “simplemente asumido por el tribunal como resultado de una lesión en particular, y también se asume que es el mismo para todos, entendemos que debe ser algo objeto de esta prueba. Al final de este apartado, también cabe aseverar que si el daño impide que el lesionado se recupere de su condición personal anterior al daño, la única posibilidad existente de enmendarlo consiste en suministrar al dañado las

atenciones ordinarias en la vida de asociación para sobrellevar esta situación, sin originarlo, como frecuentemente se ha aseverado, ocultas formas punitivas.

También es necesario reproducir la exaltación y la perspectiva segura de los hermanos Mazeaud, Henri y León, Tunc y André, y apoyar la compensación de las pérdidas morales. Ellos utilizaron un dicho célebre: "Fingir que la compensación es un perjuicio moral inexacto. va en contra de los principios básicos del compromiso civil. En consecuencia, en la ley, esta compensación es obligatoria. Igualmente se imputa a la equidad, que es un comedimiento inútil de despreciar. En una civilización avanzada como la nuestra, es aleatorio no soportar ninguna responsabilidad. Parece chocante que los sentimientos más nobles de nuestros compatriotas se vean heridos, y el más mínimo ataque a su herencia producirá una compensación. Esto parece chocante.

En principio, la responsabilidad civil, en los supuestos en los que el daño inmaterial tenga posibilidad de indemnización distinta de la dineraria, como daños al honor, a la reputación, etc., debe ser indemnizada de esta forma. El problema procesal que se puede encontrar es que la demanda contiene una solicitud de dinero, porque formalmente, en una sentencia, no puede exceder la solicitud. Sí, puede solicitar esta resolución en la etapa procesal correspondiente a la audiencia de mediación, donde está obligado a facilitar la mediación, y puede crear provisiones de mediación para que el daño sea subsanado. En este acto de reparación del daño reputacional, la actora hizo diversas formas de propuestas que la actora podía aceptar, pero que la demandada no aceptó, o ninguna de las partes; y, que la actora aceptó, pero con un requerimiento monetario reducido (lo cual significa que, no aceptó), desestimó al demandado.

Por otro lado, es relevante probar el daño moral, aquí no debe aplicarse la presunción, salvo en un sentido muy acotado, y combinado con, al menos, ciertos indicios, que pueden dar lugar a una condena razonable; cariñosa, indiferente o insatisfecho, aunque sea el mínimo, se puede probar de varias formas Este es una dificultad de estudio de situaciones específicas. En consecuencia, para probar los sentimientos hacia la persona fallecida como consecuencia de la brutalidad, se puede presentar una carta que acredite la convivencia y el hecho de que costó sus gastos por concepto de formación,

vestimenta y entretenimiento de acuerdo a su probabilidad (tratándose de padres, por muestra tenemos, puede comparar sus gastos en el hijo extinto con sus gastos en otro hijo), valoración psicológica, etc.

Este es un componente muy cuidado. En un caso, un hombre compareció ante el tribunal exigiendo daños por daños inmateriales, una suma considerable, para un hombre que atropelló a su madre en un accidente automovilístico y murió como resultado. En cuanto al análisis de los daños sufridos, al margen de las circunstancias del accidente, se constató en la audiencia que el actor había dejado a su madre, ya muy anciana, en un estado de completo abandono e indiferencia durante muchos años. No asistió al velatorio ni al entierro -en el pueblo no había barreras- y otro familiar se encargó de los arreglos del funeral junto con el imputado. Una vez más, las demandas se presentan dentro de los límites prescritos: casi dos años después de la muerte. Recuerdo un momento durante la audiencia cuando el coacusado, el dueño del automóvil, exclamó: "¡Usted quiere lucrar con la muerte de su madre!".

Para ponderar el daño no monetario o no monetario, no solo deben las peculiaridades de la víctima (edad, género) y el entorno en el que ocurrió el incidente dañino, sino que además se debe considerar las peculiaridades del atacante, incluido el grado de fraude o desidia, debe ser considerada. , Pero no para imponer sanciones o castigos (porque esto puede distorsionar la función reconfortante del dolor y convertirlo en una herramienta para que la víctima se enriquezca, como se ha dicho casi siempre), sino porque este aspecto suele ser el generador de dolor (Traicionado por alguien cercano o las condiciones superiores del agresor pueden producir incompetencia física y psicológica, aumentando así el daño moral.

Lo cual significa que, el dolo o culpa deben valorarse como un componente de ponderante del propio daño moral y no para sancionar al causante del mismo. Esto significa que debe subsanarse el daño inmaterial tanto en casos de daños producidos con o sin culpa, dilatándose por tanto a los casos de responsabilidad objetiva, por cuanto se trata de daños efectivamente sufridos y que deben ser trasladados fuera de la víctima, de acuerdo a la función primordial de la responsabilidad civil.

Es necesario buscar que finalmente la decisión asumida puede no ser "perfecta" o "precisa", ni alcanzará una compensación real (en términos de compensación monetaria), pero si todos los elementos son evaluados y respaldados por pruebas adecuadas, se puede lograr una compensación. No se considera arbitrario (a través de algunas fórmulas ambiguas, incompletas y desmotivadas, como "Dada la naturaleza del daño inmaterial, éste no se puede ponderar, y se emplean estándares de equidad, estimados como", esto no lo hace. no significa que los estándares de equidad deban dejarse de lado, sino que deben utilizarse junto con otros estándares que ya se han aseverado. De esta forma, el fallo final se aproximará más a la finalidad de la compensación en cumplimiento de la responsabilidad civil, de ser así se logrará el propósito de prevención, porque un sistema eficaz fomenta una conducta socialmente aceptable, que sin duda es la prevención.

De esta manera se aprecia la importancia de difundir la figura jurídica del modo jurídica como son los esponsales, la cual puede ser determinante en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial que existe entre las personas protagonistas de esta situación. En este marco las consecuencias jurídicas que se han establecido en el estudio, encuentran coincidencia con la indagación realizada por **Ferro (2019)**, quien en su estudio los esponsales en el Código Civil de 1984, Perú, analiza y describe los efectos jurídicos del modo jurídica como de esponsales en Código Civil en 1984; arribando a conclusión que los efectos de índole moral y patrimonial pueden ser reparados mediante acciones legales en un periodo de un año posterior a la separación del compromiso matrimonial; en mismo periodo, cualquiera de comprometidos tiene posibilidad de anular la donación realzada en beneficio del otro para un matrimonio planificado. Si la restitución no resultara viable, se considera conforme al art 1635 del Código Civil.

CONCLUSIONES

1. En relación a la importancia de la Institución Jurídica del Derecho Familia: Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, apreciamos que esta figura puede ser omitida, considerando la existencia de artículos en el código civil que tendría equivalencia. Además, se ha comprobado que, si los novios conocieron los compromisos y derechos asumidos en el compromiso del noviazgo, se constituiría en elementos a tener presente en la toma de decisiones.
2. Respecto a la relevancia Jurídica del modo jurídica como son los esponsales en relación al matrimonio y las uniones de hecho, apreciamos que se han incrementado el caso de las uniones de hecho, y esta realidad obliga a tener en cuenta la legislación e iniciativas legislativas, a pesar de que el Estado asevera su obligación de proteger la institución del matrimonio.
3. La figura jurídica los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar resarcimiento por el daño moral, como consecuencia de la inobservancia de una de las partes, pudiendo la parte afectada hacerse acreedora de una compensación por la ruptura de tipo sentimental de uno de los comprometidos.
4. Los esponsales como herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial, puede originar que las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro protagonista, inciden en la compensación por la ruptura de tipo afectiva de uno de los comprometidos.
5. Si los novios conocieron la figura del modo jurídica como son los esponsales o las normas relacionadas a este compromiso, se constituye en una herramienta preventiva, disuasiva en la toma de decisiones ante el ofrecimiento matrimonial.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los operadores judiciales que amplíen y difundan el conocimiento sobre la figura del modo jurídica como son los esponsales a la sociedad, con el propósito de que tengan mayor información, seguridad y justicia, de modo que los perjudicados reciban una compensación por los daños sufridos y se resuelvan desarrollar acciones legales ante la inobservancia del ofrecimiento matrimonial.

2. Se sugiere a los operadores judiciales que al momento de establecer las revocaciones y sustituciones de las donaciones únicamente deben resguardarse cuando han ocasionado un enriquecimiento injusto; caso contrario, se debe desestimar. Salvo prueba en contrario.

Se debe considerar para solucionar, los aspectos relacionados a la legislación comparada y establecer métodos que garanticen la obligación indemnizatoria del promitente que ocasione el daño, teniendo en cuenta la finalidad de considerar la seguridad jurídica del caso.

Los operadores judiciales deben desarrollar una exhaustiva evaluación de los medios sustentatorios mostrados en un proceso por incumpliendo de promesa de contraer matrimonio, debiendo también el Juez considerar la realidad socio jurídica, dado que la mayoría del modo jurídica como son los esponsales del país se efectúa por acto público de cambio de anillos, por consiguiente, puede utilizarse una gran diversidad de medios evidenciables.

BIBLIOGRAFÍA

- Albaladejo, N. (2015) *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, S.A. Tomos I y II.
- Arangio, R. (2015) *Derechos familiares*. Medellín: U. de A., revista Estudios de Derecho septiembre 2015, Nº 117-118
- Arias, M. (2014) *Exégesis del Código Civil Peruano*. Derecho de Familia, Lima: Gaceta Jurídica editores.
- Arias, M. (2015) *El Derecho de la Familia y los Contratos*. Lima – Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Baptista, T. (2015) *Derecho Civil*. Parte General y Personas, y Derecho de Familia. 4ta. y 8va. Edición. Bogotá: Temis. Tomos V y VI
- Belluscio, C. (2016) *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires: Editorial Desalma Tomo I
- Belluscios, A. (2015) *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial DEPALMA. Tomo I.
- Bonfante, P. (2015) *Instituciones del derecho Romano*. Madrid: Editorial Reus. Tomo I.
- Bonnecasse, S. (2015) *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*. 2a. edición. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Volúmenes I y II.
- Borda, G. (2015) *Tratado de derecho Civil*. Edición décima. Buenos Aires: Editorial Perrot. Tomo II.
- Bustamante, J. (2016) *Función de la equidad en la relación de la Justicia*, España: Editora la Ley.
- Bustamante, R. (2015) *Derecho de Familia*. 3ra. Edición. Medellín: U. de A
- Chirix, P. (2016) *Remanera al código civil para que se regule una compensación por la inobservancia injustificado de el*

ofrecimiento matrimonial. (Tesis de pregrado) Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cornejo, H. (2015) *Derecho Familiar Peruana*. Edición octava. Lima – Perú: Editorial Librería Stidum Tomo I

Cornejo, H. (2016) *Derecho Familiar Peruana*. Edición novena. Lima – Perú: Editorial Librería Stidum Tomo I.

Diez, L. (2014) *Estudios de Derecho Privado*, Madrid: Civitas

Diez, L. y Guillén, A. (2015) *Sistema de Derecho Civil*. Quinta Edición. Madrid España: Editorial S.A. Volumen IV. pp.76

Ferro, H. (2019) *Los esponsales en el Código Civil de 1984, Perú*. (Tesis de pregrado) Universidad peruana de la américas. Lima. Perú.

Garcés, J. (2017) *Obligaciones civiles del pacto esponsalicio*. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional de Colombia.

Gómez, F. (2016) *La ignorancia y el error sobre la identidad del Matrimonio: Pamplona*: EUNSA

Groeninga, D. (2014) *Derecho de Familia y de menores*. 2da edición. Santa Fe de Bogotá: Jurídicas Wilches.

Hinostrosa, A. (2016) *Derecho de Familia*. Edición tercera. Barcelona. España: Editorial Librería Stdium

Hung, W. (2011) *Derecho de Familia*, Barcelona: Librería Bosch.

Iglesias, A. (2014) *Tratado de derecho civil español*. España: Cuestas.

Jablonski, P. (2014) *Los esponsales y el matrimonio de acuerdo a la disciplina del Código Canónico*, Madrid: Razón y Fe

Lafaille, X. (2016) *Derecho de Familia*. Buenos Aires: EDIAR

Lagomarsino, D. (2016) *Manual del derecho civil y comercial*, Buenos Aires: EJEJA.

- Lagomarsino, D. (2017) *Manual del derecho civil y comercial*, Segunda edición Buenos Aires: EJEA.
- Lato Sensus, R. (2014) *Instituciones de Derecho Civil*. Madrid: Reus. Tomo 2, vol. 2.
- Lehmann, S. (2017) *El ofrecimiento del matrimonio*. Génova: Edizione L.V.P.A.
- Lehmann, Y. (2015) *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires: DEPALMA. TOMO I
- Lehmann, Y. (2016) *Tratado de derecho civil*. Segunda Edición. Buenos Aires: DEPALMA. TOMO I
- Levaggi, A. (2015) *Esponsales. Su régimen en Castilla, Indias y el Río de la Plata*, en: *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, N° 21, Buenos Aires, 2015
- Llanos, J. (2017) *Derecho Civil*. Barcelona: Bosch. Tomo I. Vol. I
- Méndez, M. (2016) *Derecho Familia*. Santa Fe: Editorial Rubinzal Cuizoni.
- Núñez, W. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre resarcimiento por la inobservancia del modo jurídica como son los esponsales, en el expediente N° 01988-2009, del distrito judicial de Loreto - Iquitos, 2018*. (Tesis de pregrado) Universidad Católica de los ángeles de Chimbote. Perú.
- Peña, H. (2014) *La figura del modo jurídica como son los esponsales frente al matrimonio in extremis*. (Tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. Perú.
- Peralta, A. (2016) *Derecho de Familia en el Código Civil*. Edición Segunda. - Lima – Perú: Editorial San Marcos.
- Peralta, T. (2014) *Principialística jurídica o los principios generales del Derecho*. Bogotá: Temis.

- Peralta, T. (2016) *Principialística jurídica o los principios generales del Derecho*. Segunda Edición. Bogotá: Temis.
- Plácido, F. (2013) *Manual de Derecho Civil. Personas y Familia*. 6ta.edición. Bogotá: Temis.
- Planiol, H. y Ripert, Y. (2016) *El matrimonio*. Buenos Aires: EJE
- Planitz, R. (2015) *El ofrecimiento del matrimonio*. Buenos Aires: Perrot.
- Ripert, U. y Boulanger, D. (2016) *Institución del Derecho Civil*. Madrid: Reus S.F. Tomo II.
- Rolleri, G. (2016) *Esponsales en el Nuevo Código Civil y Comercial*. Diario Familia y Sucesiones Nro 86 – 30.09.2016
- Rospigliosi, A. (2016) *Tratado de Derecho Civil en el Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Depalma Tomo II.
- Solari, U. (2016) *El carácter jurídico del modo jurídica como son los esponsales*, Lima: El Progreso
- Theodor Kipp, R. y Martín, T. (2016) *Los esponsales en el derecho civil argentino y en la legislación comparada*. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires.
- Varsi, E. (2014) *Tratado de derecho a la familia*. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Zannoni, E. (2016) *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea. Tomo I